

**APRUEBA CONTRATO CON FUNDACIÓN TIERRA
ESPERANZA, R.U.T. 73.868.900-3, PARA LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON
ORGANISMOS ACREDITADOS PARA LA
EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES
DE LA LEY N° 20.084 EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO,
PARA EL PROGRAMA QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN N°

005

SANTIAGO, 20 MAR 2025

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N°250, de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en la ley N° 21.634 que moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado; en la Ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley N°20.084 sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica; en la Ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal; en el Decreto N° 22, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a persona que indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la Ley N°21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025; en la Resolución N° 3, de 2024 del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil que aprueba las bases tipo para la contratación de servicios con organismos acreditados, para la ejecución de programas para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084; en la Resolución Exenta N° 357 de fecha 05 de noviembre de 2024, que aprueba bases administrativas, técnicas y sus anexos para la contratación de servicios con organismos acreditados, para la ejecución de programas para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084 en la región del Biobío, ID 1301883-24-LR24; en la Resolución Exenta N° 010, de fecha 07 de enero de 2025, que aprueba respuestas a consultas y/o aclaraciones, y adjudica el proceso de licitación para la contratación de servicios con organismos acreditados, para la ejecución de programas para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084 en la región del Biobío, ID 1301883-24-LR24; en el Decreto N° 122 de fecha 17 de febrero de 2025 que Modifica Presupuesto Vigente del Sector Público, y en la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón y deja sin efecto las resoluciones N° 6 y 7 de 2019 y N° 14 de 2022.y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley N° 21.527, en adelante, la Ley, en su artículo 1° crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E60511/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha: 10/04/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

2.- Que, el artículo 2° de la Ley, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas en la ley N° 20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

3.- Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados, las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la ley N° 20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley.

4.- Que, el artículo 29 de la Ley establece que el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio.

5.- Que, según lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley, para aplicar el modelo de intervención señalado y cumplir sus funciones, el Servicio podrá contratar servicios de organismos externos sin fines de lucro, debidamente acreditados para ello. La acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, la que se otorgará únicamente a las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto sea la ejecución de programas de reinserción social, y a las personas naturales, que cumplan con los requisitos legales y los estándares de acreditación que se encuentren vigentes, y serán acreditadas por un plazo máximo de tres años, renovable por igual periodo de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los estándares fijados para tal efecto.

6.- Que, de acuerdo a lo anterior, el proceso de acreditación de organismos ejecutores es una de las piedras angulares para el cumplimiento del objeto de la nueva institucionalidad, dado que a través de este proceso se acreditarán las instituciones que podrían resultar adjudicadas para la ejecución de los programas de intervención que dispone el Servicio.

7.- Que, bajo dicho contexto, mediante Resolución Exenta N° 004 de fecha 04 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil formalizó el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares para organismos que administren los programas relacionados con la ejecución de medidas y sanciones de la ley N° 20.084, en los términos que indica.

8.- Que, de acuerdo con la Resolución Exenta N° 008 de fecha 06 de septiembre de 2023 de este Servicio, que aprueba los estándares de funcionamiento de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, se establece que su implementación requiere de un marco administrativo y organizacional adecuado y coherente con la complejidad de los procesos técnicos de intervención.

9.- Que, en este sentido, el artículo 37 de la ley N° 21.527, establece que “[l]a contratación de servicios con organismos acreditados y personas naturales acreditadas, se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886, su reglamento, y las normas establecidas en la presente ley”.

10.- Que, en este marco mediante Memorandum N° 08/003 de fecha 09 de enero de 2025, la Secretaria Ejecutiva (S) del Consejo de Estándares y Acreditación, ha informado en su calidad de Ministra de Fe del Consejo, el listado actualizado de organismos acreditados para contratar con este Servicio, de conforme al citado artículo 37.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E60511/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha: 10/04/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

11.- Que el artículo 38 de la ley N° 21.527 regula que las respectivas licitaciones serán efectuadas a nivel regional, por las respectivas Direcciones Regionales del Servicio, mientras que la Dirección Nacional fijará los lineamientos y procedimientos para los procesos de licitación y realizará una planificación anual de los mismos. La regulación general de los procesos de licitación será establecida por la Dirección Nacional en las respectivas bases de licitación, las que se elaborarán conforme a los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084 aprobados por la indicada Resolución Exenta N° 008 de 2023, y al diseño de los programas acreditados por el Consejo de Estándares y Acreditación, aprobados mediante Resolución Exenta N° 009 de fecha 07 de septiembre de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

12.- Que, a su turno, el artículo 45 de la citada Ley prescribe que el pago de los servicios contratados se efectuará por proyecto, en parcialidades del costo total del mismo, según la totalidad de las plazas convenidas y conforme a lo establecido en las bases de licitación. Para proceder al pago correspondiente, el organismo acreditado deberá demostrar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores en los términos del inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 19.886.

13.- Que, el inciso primero del artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley, dispone que ésta comenzará a regir en forma gradual transcurridos doce meses desde su publicación en el Diario Oficial, a saber, el 13 de enero de 2024, en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo; transcurridos veinticuatro meses desde su publicación en el Diario Oficial, el 13 de enero de 2025, en las regiones de Maule, Biobío, Ñuble, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Magallanes y de la Antártica Chilena; y, transcurridos treinta y seis meses desde su publicación en el Diario Oficial (enero del año 2026), en las regiones de Valparaíso, Del Libertador General Bernardo O'Higgins, y Metropolitana de Santiago. Luego, la disposición referida prescribe en su inciso final, que el proceso de contratación de servicios con organismos acreditados deberá iniciarse con, al menos, tres meses de antelación a la fecha en que corresponda la aplicación de la Ley en las respectivas regiones, en los términos ya indicados, por lo que resulta indispensable llevar a cabo el proceso para garantizar la oferta.

14.- Que, para ello, mediante Resolución N° 3 de 2024 de este Servicio, se aprobó el formato tipo de bases administrativas, técnicas y sus anexos para la contratación de servicios con organismos acreditados, referidos a la ejecución de programas para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084, las cuales fueron tomadas de razón por la Contraloría General de la República con fecha 29 de octubre de 2024.

15.- Que, a través de Resolución Exenta N° 357 de fecha 05 de noviembre de 2024, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y sus anexos para la contratación de servicios con organismos acreditados, referidos a la ejecución de programas para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084, en la región del Biobío, bajo el ID 1301883-24-LR24, las que fueron publicadas el día 05 de noviembre de 2024 en el Portal de Mercado Público.

16.- Que, mediante Resolución Exenta N° 010 de fecha 07 de enero de 2025, se aprobaron respuestas a consultas y/o aclaraciones, y se adjudicó el proceso de licitación pública para contratación de servicios con organismos acreditados, para la ejecución de programas para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084 en la región del Biobío, ID 1301883-24-LR24, al organismo acreditado **FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA, RUT 73.868.900-3**, respecto del programa Libertad Asistida Especial, **por un monto máximo de \$1.947.176.208**, impuestos incluidos.

17.- Que, conforme al Certificado de Habilidad de fecha 08 de enero de 2025, emitido por el Portal c



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E60511/2025
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 10/04/2025
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional



CED2025-ZPtE3mg724, el organismo acreditado **FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA, RUT 73.868.900-3**, se registra hábil.

18.- Que, el contrato que se aprueba por este acto cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir todo el compromiso que irroga durante el año 2025, conforme a los certificados de disponibilidad presupuestaria N°s 037 y 163, ambos de 2025, emitidos por la Subdirectora Administrativa de este Servicio.

El gasto considerado respecto del año 2026, estará sujeto a la aprobación de la Ley de Presupuestos del año correspondiente, y de la disponibilidad de fondos del presupuesto público para ese año.

19.- Que, el proveedor **FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA, RUT 73.868.900-3**, presentó correctamente los antecedentes solicitados para contratar, y garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, según se detalla:

Tipo de documento	Depósito a la vista (vale vista).
N° Documento	0004487
Fecha emisión documento	14 de enero de 2025.
Institución emisora del documento	Banco Santander Chile.
Monto	\$97.358.810.
Vigencia	Indefinida.

20.- Que, el **SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL** y el proveedor **FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA**, con fecha 14 de enero de 2025, han suscrito contrato de prestación de servicio para la ejecución del programa Libertad Asistida Especial, para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084 en la región del Biobío, ID 1301883-24-LR24, por lo que se procederá a su aprobación mediante el presente acto, por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el contrato de prestación de servicio para la ejecución del programa Libertad Asistida Especial, para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084 en la región del Biobío, ID 1301883-24-LR24, celebrado con fecha 14 de enero de 2025, entre el **SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL** y el organismo **FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA, RUT 73.868.900-3**, por un monto máximo **\$1.947.176.208**, (mil novecientos cuarenta y siete millones ciento setenta y seis mil doscientos ocho pesos), impuestos incluidos, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CON ORGANISMOS ACREDITADOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES DE LA LEY N° 20.084 EN LA REGIÓN DE BIOBÍO PARA EL PROGRAMA DENOMINADO LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

Y

FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA

En Santiago de Chile, a 14 de enero de 2025, entre el **SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**, "el Servicio" o "SRJ", RUT 62.000.970-9, representada por su Directora Nacional, doña **ROCÍO DEL PILAR**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Z. GARCIA cédula nacional
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 10/04/2025
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

de identidad N° 9.907.767-0, ambos domiciliados en Moneda N° 970, piso 10, comuna y ciudad de Santiago, región Metropolitana, por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, organismo acreditado, RUT N° **73.868.900-3**, representado por **RAFAEL ALEJANDRO MELLA GALLEGOS**, cédula nacional de identidad N° 9.728.102-5, ambos con domicilio en Exeter N° 540 D, comuna de Concepción, región del Biobío, en adelante, e indistintamente “el organismo acreditado” o “el prestador”, se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.- Que, en virtud de lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 21.527, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentra bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.- Que, el artículo 2° de la Ley, refiere que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la Ley N° 20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

3.- Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados, las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la ley N° 20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley.

4.- Que, el artículo 29 establece que el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio.

5.- Que, según lo dispuesto por los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley, para aplicar el modelo de intervención señalado y cumplir sus funciones, el Servicio podrá contratar servicios de organismos externos sin fines de lucro, debidamente acreditados para ello. La acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, la que se otorgará únicamente a las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto sea la ejecución de programas de reinserción social, y a personas naturales, que cumplan con los requisitos legales y los estándares de acreditación que se encuentren vigentes, y serán acreditadas por un plazo máximo de 3 años, renovable por igual período de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los estándares fijados para tal efecto.

6.- Que, de acuerdo a lo anterior, el proceso de acreditación de organismos ejecutores es una de las piedras angulares para el cumplimiento del objeto de la nueva institucionalidad, dado que a través de este proceso se lleva a cabo la ejecución de los programas de intervención que dispone el Servicio.

7.- Que, bajo dicho contexto, mediante resolución exenta N°004, de fecha 04 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, formalizó el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares para organismos, que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, en los términos que indica, y mediante Resolución Exenta N°005 de fecha 28 de mayo de 2024, se autorizó el llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de organismo acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, para implementar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084, en los términos que allí se indican.

8.- Que, a mayor abundamiento, de acuerdo con la Resolución exenta N°008, de 2023 de este Servicio que aprueba los estándares de funcionamiento de los programas para la



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E60511/2025
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 10/04/2025
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084, se establece que su implementación requiere de un marco administrativo y organizacional adecuado y coherente con la complejidad de los procesos técnicos de intervención.

9.- Que, en este sentido, el artículo 37 de la ley N°21.527, establece que *“la contratación de servicios con organismos acreditados y personas naturales acreditadas se registrará por lo dispuesto en la ley N°19.886, su reglamento, y las normas establecidas en la presente ley.”*

10.- Que, el artículo 38 de la ley N°21.527 regula que las respectivas licitaciones serán efectuadas a nivel regional, por las respectivas Direcciones Regionales del Servicio, mientras que la Dirección Nacional fijará los lineamientos y procedimientos para los procesos de licitación y realizará una planificación anual de los mismos. La regulación general de los procesos de licitación será establecida por la Dirección Nacional en las respectivas bases de licitación, las que se elaborarán conforme a los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084 aprobados por la indicada Resolución Exenta N°008, de 2023 y al diseño de los programas acreditados por el Consejo de Estándares y Acreditación, aprobados mediante Resolución Exenta N°009, de 2023 ambas del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

11.- Que, a su turno el artículo 45 de la citada Ley prescribe que el pago de los servicios contratados se efectuará por proyecto, en parcialidades del costo total del mismo, según la totalidad de las plazas convenidas y conforme a lo establecido en las bases de licitación. Para proceder al pago correspondiente, el organismo acreditado deberá demostrar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores en los términos del inciso segundo del artículo 4° de la ley N°19.886.

12.- Por su parte, cabe señalar que el inciso primero del artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley, dispone que esta comenzará a regir en forma gradual transcurridos 12 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a saber el 13 de enero 2024, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo; transcurridos 24 meses desde su publicación en el Diario Oficial, 13 de enero de 2025, en las Regiones de Maule, Bío Bío, Ñuble, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena, y transcurridos 36 meses desde su publicación en el Diario Oficial (enero 2026), en las Regiones de Valparaíso, Del Libertador General Bernardo O'Higgins y Metropolitana de Santiago. Luego, la disposición referida prescribe en su inciso final, que el proceso de contratación de servicios con organismos acreditados deberá iniciarse con, al menos, tres meses de antelación a la fecha en que corresponda la aplicación de la ley en las respectivas regiones, en los términos ya indicados, en los términos ya indicados, por lo que resulta indispensable llevar a cabo el proceso para garantizar la oferta.

13.- Que, para ello, mediante Resolución N° 3 de 2024 de este Servicio, se aprobó el formato tipo de bases administrativas, técnicas y sus anexos para la contratación de servicios con organismos acreditados, referidos a la ejecución de programas para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084, las cuales han sido tomadas de razón por la Contraloría General de la República con fecha 29 de octubre de 2024.

14.- Que, conforme a lo anteriormente indicado, la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil ha requerido la contratación de servicios con organismos acreditados para la ejecución de programas para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084 en la región del Biobío.

15.- Que, a través de Resolución Exenta N° 357 de fecha 05 de noviembre de 2024 se autorizó el llamado a licitación pública, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y anexos para la contratación de servicios con organismos acreditados para la ejecución de programas para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084 en la región del Biobío, ID 1301883-24-LR24.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E60511/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha: 10/04/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional



16.- Que, la licitación fue publicada en el portal Mercado Público con fecha 05 de noviembre de 2024, efectuándose la apertura de las ofertas con fecha 06 de diciembre de 2024.

17.- Que, mediante Resolución Exenta N° 010 de fecha 07 de enero de 2025, se aprobaron respuestas a consultas y/o aclaraciones, y se adjudicó el proceso de licitación pública para la contratación de servicios con organismos acreditados para la ejecución de programas para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084, ID 1301883-24-LR24, respecto del programa Libertad Asistida Especial, al organismo acreditado **FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA, RUT 73.868.900-3**.

18.- Que, conforme al Certificado de Habilidad de fecha 08 de enero de 2025, emitido por el Portal de Mercado Público, Número de Folio: CED2025-ZPtE3mg724, el organismo acreditado **FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA, RUT 73.868.900-3**, se registra hábil.

19.- Que, se ha tenido a la vista el Memorándum N° 08/003 de fecha 9 de enero de 2025 de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación (S), en el que informa registro actualizado de organismos acreditados de conformidad a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la ley N° 21.527.

20.- Que, de acuerdo con lo indicado en las resoluciones y antecedentes previamente citadas, procede formalizar la contratación mediante la suscripción del correspondiente contrato.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de servicios para la ejecución del programa Libertad Asistida Especial para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la ley N°20.084.

El servicio deberá prestarse de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, como de acuerdo al Modelo de Intervención Especializado aprobado por Resolución Exenta N° 018 de 2023; en el Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones aprobado por Resolución Exenta N° 036 de 2023; y a la norma técnica del programa Libertad Asistida Especial, aprobada por Resolución Exenta N° 346 de fecha 30 de octubre de 2024, todas del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, declarando las partes, expresamente, que forman parte del presente contrato, así como por la normativa vigente que rige la prestación de los servicios requeridos, de acuerdo a lo establecido en el cláusula tercera del presente instrumento.

TERCERO: NORMATIVA Y DOCUMENTOS APLICABLES.

El presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley N° 21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica; por la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios y sus modificaciones de la Ley N° 21.634, por su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° de 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; por el Código de Comercio, y las demás disposiciones legales respectivas; por la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, y por los siguientes documentos:

- a) Por las bases administrativas, técnicas y anexos aprobados por Resolución Exenta N° 357 de fecha 05 de noviembre de 2024;
- b) Las preguntas, respuestas a consultas, aclaraciones y modificaciones que se hubiesen efectuado a las bases de licitación y que se hubieran publicado a través del portal www.mercadopublico.cl.
- c) Informe de evaluación.
- d) Oferta del proveedor.
- e) Resolución de adjudicación.
- f) El presente contrato.

CUARTO: ASPECTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E60511/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 10/04/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

4.1. De los fundamentos normativos de Derechos Humanos del modelo de intervención y sus programas no privativos de libertad

a) Enfoque de derechos y protección integral. Las políticas, acciones y procedimientos que se ejecuten en cumplimiento del objeto del Servicio siempre deben apuntar a brindar el más alto estándar de disfrute de derechos teniendo en cuenta las características propias de la etapa vital de cada joven. De esta forma, el paradigma de la protección integral parte de la idea de que niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho que requieren protección del Estado, la sociedad y la familia independientemente de su situación. Reconoce que tienen derechos que son irrenunciables como: el de la vida, el debido proceso, la participación, entre otros y que tienen la capacidad de tomar decisiones y de ser responsables de sus actos (Jiménez & Chaparro Moreno, 2018).

En particular, la Convención sobre los Derechos del Niño, principal marco de derechos humanos del enfoque de derechos y la protección integral, establece en el artículo 37 que, los Estados Partes se comprometen (a) que ningún niño será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias. Asimismo, los Estados se comprometen en el literal (c) del mismo artículo a que todo niño privado de libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada (UNICEF, 2006, p.25). Por su parte en el artículo 40 los Estados se comprometen a que todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y en particular el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y a la internación en instituciones (UNICEF, 2006, p.27).

b) Modelo de responsabilidad. El modelo de responsabilidad reconoce el carácter de sujeto de derecho a los menores de edad, obligando a los Estados Parte a reconocer todos los derechos y las garantías procesales que tiene cualquier persona.

El modelo de responsabilidad, parte de la consideración del y de la joven como sujetos de derecho, razón por la cual debe responder penalmente de acuerdo con su etapa de desarrollo, debiendo ser protegido a través de garantías reforzadas, lo que fundamenta la existencia de un sistema especializado, en el cual rige el principio de legalidad, sancionándose sólo conductas punibles estrictamente definidas en la ley. En su esencia, el o la joven debe responsabilizarse por el acto que comete y no por su condición de vida o características personales, no obstante, la intervención realizada por el sistema penal debe limitarse a un marco de mínima intervención. El fundamento de esta protección especial radica en la aplicación de los principios de igualdad y de protección, pues la diferente situación jurídico-social de los y las jóvenes y su calidad de persona en pleno proceso de desarrollo, los/las hacen merecedores/as de una mayor protección jurídica de sus derechos (Berríos, 2011). El presente modelo acoge todas las garantías penales y procesales, agregándose otras específicas para la población juvenil. De acuerdo con Couso (2012), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en sus artículos 37 y 40, establece ciertas garantías especiales como expresión de su derecho a una respuesta penal especial, distinta de los adultos, ante las infracciones penales que cometan. Estos derechos particulares serían: 1) Una respuesta cualitativamente diferente de la de los adultos; 2) Una respuesta cuantitativamente menos aflictiva; 3) Especiales garantías durante la ejecución de las sanciones; y, 4) Que se fije una edad por debajo de la cual no se impondrá ninguna sanción (Couso, 2012).

c) Principio de especialización. La especialidad de la respuesta penal para menores de edad es reflejo, según el propio mensaje de la Ley N° 20.084, de los principios especiales reconocidos por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, fundamentalmente en los artículos 37 y 40. Entre esos principios especiales se cuentan: la excepcionalidad del recurso a la privación de libertad —como último recurso y por el tiempo más breve que proceda—, la adecuación general de la pena a la edad del o de la



TOMASO DE LAZARONI CALCANES
Oficio: E60511/2025
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 10/04/2025
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

joven, y la orientación especial de las sanciones y medidas a su reintegración con una función constructiva en la sociedad (Couso, 2012; UNICEF, 2006). El mandato de especialidad en el juzgamiento penal de jóvenes, en materia de derecho penal sustantivo, viene constituido fundamentalmente por los siguientes principios básicos (Couso, 2012, p.286):

- Responsabilidad penal especial: consideración de la edad del o de la joven al enjuiciar sus delitos (tanto su culpabilidad como -en ciertos casos- el injusto penal);
- Especial protección del desarrollo y los derechos del o de la joven, frente a los efectos perjudiciales de la intervención penal, en general, y de la privación de libertad, en particular; y
- Especial orientación del derecho penal de jóvenes a la prevención especial positiva, enfocada en la restauración del daño y la rehabilitación y reinserción social de los y las jóvenes.

d) Normas internacionales sobre justicia juvenil. El Modelo de Intervención se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en las normas internacionales específicas referidas a este ámbito que son: (1) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing), (2) Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), (3) Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad ("Reglas de La Habana"), (4) El Proyecto de Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, (5) La Observación General Número 24 relativa a los Derechos del Niño en el Sistema de Justicia Juvenil, y (6) Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes ("Reglas de Bangkok").

4.2. De los fundamentos teóricos del modelo de intervención y sus programas no privativos de libertad.

a) Criminología del desarrollo y del curso de la vida. Uno de sus principales hallazgos de este marco teórico, refiere a la identificación de los tres procesos primarios asociados con el desarrollo del delito a lo largo de la vida: activación (inicio), agravamiento (persistencia) y desistimiento (abandono) de la conducta delictiva (Loeber & LeBlanc, 1990).

En virtud de lo anterior, se plantea que la adolescencia y la juventud son etapas críticas para la persistencia o desistencia delictiva, durante las cuales se torna fundamental realizar intervenciones especializadas orientadas hacia la reinserción social, buscando evitar tempranamente que los sujetos conformen una trayectoria o carrera delictiva al alcanzar la adultez, y fomentando la adopción de una vida prosocial (Richards, 2011).

b) Enfoque de los factores de riesgo y prácticas basadas en evidencia. Los factores estáticos son aquellos atributos fijos e irreversibles, siendo la edad, sexo e historia delictiva los tres factores más estrechamente relacionados con la persistencia en el delito. Por su parte, los factores dinámicos son características susceptibles de ser modificadas, ya sea con el paso del tiempo o por medio de intervenciones dirigidas.

Estos hallazgos se han formalizado en el Modelo Riesgo Necesidad Responsividad (RNR), el cual se conforma por una serie de principios respaldados por la evidencia respecto a su efectividad en la disminución del riesgo de reincidencia delictiva. Dentro de este modelo, destacan los siguientes principios centrales para el diseño de la intervención (Andrews & Bonta, 2007):

- Principio de Riesgo: se orienta a identificar "a quién" deben dirigirse las intervenciones, planteando que el riesgo de reincidencia puede disminuirse en la medida que exista una adecuada articulación entre la intensidad del servicio o de la intervención entregada con el nivel de riesgo de la persona.
- Principio de Necesidad: distingue entre las necesidades criminógenas y no criminógenas que presentan las personas infractoras de ley. Este principio se define como la evaluación de las necesidades criminógenas de los sujetos y su transformación en objetivos de intervención. En otras palabras, de



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E60511/2025
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 10/04/2025
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

probabilidad de reincidencia, estableciendo que las intervenciones deben focalizarse en los factores de riesgo dinámico (que se convierten en necesidades cuando representan un área que requiere de intervención). Estas necesidades pueden agruparse en las siguientes áreas: actitudes pro-criminales, soportes sociales del delito, relaciones familiares y maritales, rendimiento y nivel de satisfacción en el colegio y/o trabajo, actividades recreativas prosociales y abuso de sustancias.

- Principio de Responsividad: expone la forma en que la intervención debe ser entregada para favorecer la adherencia de las personas, es decir, describe el “cómo intervenir”. Se define como la maximización de las habilidades que tienen las personas para aprender de las actividades realizadas en su proceso de reinserción social, distinguiéndose dos componentes centrales: la responsividad general y la responsividad específica. La primera establece que las estrategias efectivas para generar cambios requieren de una alianza de trabajo cálida, respetuosa y colaborativa, a través de técnicas como el modelaje social apropiado, reforzamiento, resolución de problemas, etc. Mientras que la segunda, señala la importancia de incluir las características personales al momento de diseñar y/o entregar la intervención, esto implica considerar: fortalezas, estilos de aprendizaje, personalidad, motivaciones, factores sociales, entre otras.

c) Paradigma del desistimiento delictivo. El concepto de desistimiento refiere al proceso por el cual las personas abandonan sus actividades delictivas a lo largo de la vida, en consecuencia, este paradigma se focaliza especialmente en conocer y explicar los procesos y mecanismos que subyacen al cese delictivo (Maruna & Farrall, 2004). Surgen a partir de los hallazgos provenientes de diversos estudios longitudinales, los cuales señalan que a medida que la persona va madurando, se va alejando de la actividad delictiva y que un porcentaje muy menor de personas que cometen delitos en la adolescencia y juventud (cerca del 7%) persistirán como infractores/as crónicos en la adultez media a tardía (Farrington, 2003; Farrington, Piquero & Jennings, 2013; Piquero, Farrington & Blumstein 2007; Sampson & Laub, 1993).

En consecuencia, el desistimiento reside en algún lugar de las interfaces entre el desarrollo de la madurez personal, el cambio de los vínculos sociales asociados con ciertas transiciones de la vida, y las construcciones narrativas subjetivas individuales que los delinquentes construyen alrededor de estos eventos y cambios claves. No es que importen los eventos y cambios, es lo que estos eventos y cambios significan para las personas involucradas (McNeill, 2006, p.47). donde el desistimiento no es un evento aislado, sino un proceso que va sucediendo en el tiempo que ocurre paulatinamente y de manera no lineal (McNeill, 2006).

Los desarrollos teóricos del paradigma del desistimiento tienen implicancias para el diseño de intervenciones que sean efectivas al focalizarse en los mecanismos que promueven el cambio hacia el desistimiento y al proporcionar herramientas que permiten entender y acompañar el proceso de cambio. McNeill, Farrall, Lightowler & Maruna (2012) han sintetizado la evidencia sobre el proceso de desistimiento en ocho principios para la intervención:

1. Reconocer la complejidad del proceso de desistimiento, lo que implica ser realista sobre las dificultades que conlleva, así como también encontrar formas de gestionar los obstáculos y dichas dificultades de forma constructiva, comprendiendo además que, es posible que los efectos positivos de la intervención no se aprecien durante un tiempo considerable.
2. Reconocer la naturaleza individual y subjetiva del proceso de desistimiento, por lo que intervenciones genéricas o de “talla única” no funcionarán.
3. Fomentar y mantener la motivación, junto con la esperanza son tareas claves de los y las profesionales del sistema de justicia.
4. El desistimiento sólo puede ser comprendido en el contexto de relaciones humanas, y no solamente en las relaciones entre los/las profesionales y los/las infractores/as (aunque estas sean importantes); sino también entre éstos/as y las personas que consideran significativas en sus vidas.
5. Las personas infractoras de ley también tienen fortalezas y recursos tanto personales como sociales (y no solo riesgos y necesidad



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E60511/2025
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 10/04/2025
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

- obstáculos asociados al proceso de desistimiento. Apoyar y desarrollar estas capacidades es importante para la práctica.
6. Parte del proceso de desistimiento consiste en descubrir la autoeficacia o la agencia personal, por lo que las intervenciones son más probables de ser efectivas cuando alientan y respetan la autodeterminación de la persona. En otras palabras, esto significa trabajar “con” las personas y no “en” las personas.
 7. Las intervenciones que se basan sólo en el capital humano (desarrollo de capacidades y habilidades personales) no son suficientes, también se requiere trabajar en el capital social (oportunidades para aplicar las habilidades o para practicar nuevas identidades) de las personas.
 8. El lenguaje de los y las profesionales que intervienen con personas que han infringido la ley debe esforzarse por reconocer claramente el potencial positivo y el desarrollo de éstas, evitando su estigmatización o identificando a las personas con los comportamientos que se desea modificar.

En razón de lo expuesto, el Modelo de Intervención apuesta por la incorporación de los principios que forman parte del Modelo RNR con los desarrollos provenientes del Paradigma del Desistimiento Delictivo, en función de un abordaje integral de la conducta delictual juvenil. Por consiguiente, para el Modelo de Intervención la complementariedad de ambas perspectivas se traduce en los siguientes supuestos vinculados a la intervención:

- La conducta delictiva es el resultado de una serie de circunstancias que ocurren en la trayectoria vital de las personas y la intervención se desarrolla para promover un cambio positivo en ésta.
- El riesgo de reincidencia no determina el potencial de cambio de los y las jóvenes, por lo que la intervención siempre debe considerar una mirada prospectiva acerca de sus posibilidades de cambio.
- La intervención contempla programas especializados enfocados en la modificación de las conductas delictivas y programas especializados para favorecer la reinserción social de los y las jóvenes.
- La reincidencia no es el único indicador para evaluar el impacto de la intervención, también son importantes los indicadores vinculados a la reinserción social.

4.3. Fin, propósito, objetivos, resultados esperados y prestaciones de los programas.

El Modelo de Intervención tiene como propósito “Modificar la conducta delictiva de jóvenes sujetos a sanciones penales de acuerdo a su etapa de desarrollo, las condiciones que impone la medida o sanción, y el debido resguardo a los derechos humanos disminuyendo el riesgo de reincidencia delictiva”. A partir de aquello, se desprende que el Servicio desarrollará un conjunto de intervenciones especializadas orientadas a controlar el cumplimiento de la medida o sanción, brindar un acompañamiento personalizado a los adolescentes y jóvenes, y trabajar por la modificación de la conducta delictiva en aquellos adolescentes y jóvenes sancionados penalmente, disminuyendo su riesgo de reincidencia delictiva.

Así también, a partir de los fundamentos del Modelo de Intervención anteriormente expuestos en las bases de licitación respectivas y en el presente contrato, el Servicio busca lograr impacto en otras áreas fundamentales, estableciendo objetivos y logros relacionados con la integración social, por medio de: fortalecer los recursos personales, familiares y sociales, motivar el cambio hacia el desistimiento delictivo y trabajar en los obstáculos de este proceso, así como, promover la restitución de derechos por medio de una acción intersectorial e inter-institucional articulada, para generar las condiciones para una efectiva reinserción social de los y las jóvenes que han sido sancionados penalmente, junto con trabajar por prevenir nuevos contactos con el sistema penal, especialmente, en aquellos casos que cumplen una medida o que están por primera vez en el sistema.

A partir de este marco -mayormente desarrollado en el documento “Modelo de Intervención Especializado” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- los programas acreditados por el Consejo de Estándares y Acreditación, cumplen con el diseño establecido en las normas técnicas aprobadas por resolución



VOTO DE RAZÓN FONDO DE ASESORES
Oficio: E60511/2025
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 10/04/2025
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional



www.reinsercionjuvenil.cl, en cuanto a su finalidad, propósito, objetivos generales y específicos, resultados esperados y conjunto de prestaciones técnicas que serán articuladas e implementadas, según las características y necesidades de cada caso a atender.

4.4. Estándares De Funcionamiento Acreditados Para Programas No Privativos De Libertad

El Consejo de Estándares y Acreditación del Servicio, dando cumplimiento a las normas establecidas para su funcionamiento en la ley N° 21.527, acreditó un conjunto de estándares de funcionamiento para programas privativos de libertad y no privativos de libertad, los cuales se encuentran en las resoluciones exentas N°8 y 9, de 2023 del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, publicados en www.reinsercionjuvenil.cl.

En conformidad a lo señalado en el presente contrato y en las bases de licitación sobre la implementación del Modelo de Intervención y su Sistema de Supervisión, los estándares, se orientan a resguardar la calidad en la implementación de los servicios para el sujeto de atención, considerando regular capas claves del sistema, como son: la gestión del caso, gestión técnica, administrativa, financiera y organizacional, del centro de cumplimiento (dispositivo de control y ejecución de sanciones o medidas); razón por la cual, su cumplimiento será supervisado directamente por la Dirección Regional del Servicio, considerando acciones de asistencia técnica y capacitación, según lineamientos del Servicio y recursos disponibles, y lo dispuesto en este contrato.

QUINTO: DEL PROGRAMA LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL

La libertad asistida especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.084, es aquella en que “(...) deberá asegurarse la asistencia del adolescente a un programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción social en el ámbito comunitario que permita la participación en el proceso de educación formal, la capacitación laboral, la posibilidad de acceder a programas de tratamiento y rehabilitación de drogas en centros previamente acreditados por los organismos competentes y el fortalecimiento del vínculo con su familia o adulto responsable.

En la resolución que apruebe el plan, el tribunal fijará la frecuencia y duración de los encuentros obligatorios y las tareas de supervisión que ejercerá el delegado.

La duración de esta sanción no podrá exceder los tres años”.

Al respecto, es preciso aclarar que la figura de “delegado” para los efectos de la presente contratación, corresponderá al rol de “gestor de casos”, cuya función corresponde a la orientación, control y motivación del adolescente e incluirá la obligación de procurar por todos los medios a su alcance el acceso efectivo a los programas y servicios requeridos.

SEXTO: VALORIZACIÓN DEL PROGRAMA LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL

De conformidad a la oferta técnica del organismo acreditado presentada a través de Anexo N° 2 de su oferta, los requerimientos técnicos del programa referido son los siguientes:

LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL							
Gasto	ítem	Estándar	Perfil profesional	Unidad de medida	Cantidad mensual	valor unitario	Oferta (valor unitario X cantidad mensual)
Recursos Humanos Trato Directo Intensivo	Gestor/a de Casos				600 Hrs	\$56.187	\$33.712.200
	Profesionales de programas Generales				480 Hrs	\$53.108	\$25.491.840
	Profesionales de programas				480 Hrs	\$53.108	\$25.491.840

**TOMADO DE RAZON CON ALCANCES**
Oficio: E60511/2025
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA
Fecha: 10/04/2025
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

	Específicos							
--	-------------	--	--	--	--	--	--	--

El Servicio procederá a efectuar el o los pagos que corresponda(n), dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción de la(s) factura(s) o el/los respectivo(s) instrumento(s) tributario de cobro, la(s) que deberá(n) estar extendida(s) a nombre del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, R.U.T. N°62.000.970-9, domiciliada en Moneda N°970, piso 10°, de comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, cada factura electrónica deberá hacer referencia al respectivo N° de Orden de Compra, para la cual es necesario seleccionar en "Referencias" el tipo de documento "Orden de Compra" y digitar el N° de ésta en el campo "Folio Ref.", tal cual aparece en el portal www.mercadopublico.cl, **además de indicar crédito en su forma de pago.**

El Servicio se reserva la facultad de solicitar información adicional al contratista, en cualquier tiempo, que le permita comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y/o previsionales.

Todo el personal que el contratista emplee en la prestación de los servicios estará bajo su exclusiva subordinación y dependencia, sin relación contractual o fáctica alguna con el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Por lo tanto, el contratista se obliga; desde ya, a asumir, en su carácter de empleador, la total responsabilidad por el íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen de la presente licitación, de acuerdo con la legislación civil, comercial, laboral, previsional, tributaria, de salud y de seguridad vigentes. Igualmente será responsable respecto de las obligaciones laborales y previsionales del personal de la empresa subcontratista, de conformidad a la legislación laboral vigente.

El Servicio podrá retener del o los pagos que correspondan, el monto que adeude el organismo acreditado por concepto de remuneraciones u obligaciones previsionales con sus trabajadores. Dicho monto será utilizado para pagar al trabajador y/o a la institución previsional respectiva.

El pago se realizará a través de transferencia bancaria electrónica, por lo que el Servicio solicitará al contratista los antecedentes de la cuenta corriente respectiva y el nombre del Banco receptor de dicha transferencia.

En todo caso, el o los pagos, sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato, y contra entrega por parte del contratista de la(s) factura(s) correspondiente(s) o el/los respectivos(s) instrumento(s) tributario(s) de cobro.

Asimismo, el contratista deberá notificar al Servicio oportunamente, si va a ceder el crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°19.983, informando el nombre, R.U.T., domicilio y giro del cesionario del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá reclamar en contra del contenido de la factura dentro del plazo establecido en la Ley N°19.983. Asimismo, podrá solicitar cualquier otro antecedente que considere necesario, para el cumplir con estos procesos.

Cuadro N° 1“DE LAS CUOTAS Y ENTREGABLES”

Cuota	Fecha de cobro	Entregables
Primera	Cumplido el primer mes de inicio de ejecución del contrato.	Informe de instalación del centro de cumplimiento elaborado por el ejecutor, según la ficha que proporcione el Servicio. Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F30. F30-1. Factura con IVA.

Segunda	Cumplido el segundo mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1. Informe Consolidado de Pago del Equipo de Trabajo contratado y sus antecedentes. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.
Tercera	Cumplido el tercer mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.
Cuarta	Cumplido el cuarto mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.
Quinta	Cumplido el quinto mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.
Sexta	Cumplido el sexto mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1. Informe Consolidado de Pago del Equipo de Trabajo contratado y sus antecedentes. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.
Séptima	Cumplido el séptimo mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.
Octava	Cumplido el octavo mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.
Novena	Cumplido el noveno mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.
Décima	Cumplido el décimo mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.
Undécimo	Cumplido el undécimo mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.

	inicio de ejecución del contrato.	F-30-1 Informe Consolidado de Pago del Equipo de Trabajo contratado y sus antecedentes. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención Factura con IVA	
Duodécima	Cumplido el duodécimo mes del inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico F-30-1 Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención Factura con IVA	

El presente cuadro de pago y respectivos entregables, será aplicable respecto de cada uno de los programas que ejecute el organismo acreditado.

11.3. Reajuste del contrato

El valor total del contrato se reajustará automáticamente en caso de renovación de éste, según el porcentaje acumulado de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), de los 12 meses anteriores a dicha fecha.

El porcentaje acumulado de variación del IPC será el computado de acuerdo a los medios oficiales dispuestos por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), pudiendo utilizarse la “calculadora de IPC” del sitio <https://calculadoraipc.ine.cl/> o el aplicativo vigente.

Durante los 5 primeros días hábiles del mes que corresponda aplicar el reajuste, el contratista deberá presentar una nueva Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, por la suma equivalente al mismo porcentaje de la garantía otorgado para suscribir el contrato indicada en el **Anexo 1 de las respectivas bases de licitación**, del valor total que signifique el reajuste, en los mismos términos de la cláusula duodécima del presente contrato.

El reajuste se formalizará mediante acto administrativo, tramitado en la forma que corresponda a la fecha de vigencia del contrato y en consideración a las normas que aplica Contraloría General de la República en estos casos. Dicho acto indicará el porcentaje de variación, el valor mensual reajustado, el valor total del contrato actualizado y la confirmación de la recepción de la nueva garantía indicada anteriormente.

El pago de los montos reajustados solo podrá realizarse posterior a la total tramitación del acto administrativo que apruebe dicho reajuste.

11.4. De los anticipos

El prestador podrá solicitar un anticipo de hasta un 8% del monto total del contrato, correspondiente a la estimación del monto de inversión inicial requerido para implementar las dependencias necesarias para la prestación del servicio, siempre y cuando sea la primera vez que presta el servicio para el Servicio en la región respectiva.

El contratista que solicite el anticipo, deberá hacer entrega al Servicio, al momento de su solicitud, un instrumento de garantía que asegure el cobro de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N°19.886, tomada a la orden del Servicio de Reinserción Social Juvenil, R.U.T. N° 62.000.970-9, por el 100% de la cantidad solicitada por concepto de anticipo y con un plazo de vencimiento no inferior a 10 días hábiles contados desde la fecha de término del contrato. En el caso de que esta garantía se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley N°19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

En todo caso, para el pago del anticipo se requerirá de la visación del Administrador del Contrato y el Supervisor del Servicio, junto con la entrega de una programación financiera que dé cuenta de la administración y uso presupuestado para dichos recursos, los cuales

deberán estar relacionados con la implementación de los servicios en términos de gastos de infraestructura y contratación de personas.

El documento que garantice el anticipo será restituido al prestador dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción conforme por parte de la Dirección Regional de los productos o necesidades que se hayan asociado al respectivo anticipo otorgado.

Si llegado el quinto día hábil anterior al último día del plazo de vigencia de la garantía entregada, no se hubieren aprobado los productos o gastos cuyos pagos permitan el descuento íntegro del anticipo, el contratista deberá reemplazar la garantía para otra de las mismas características, monto y vigencia. Si el contratista incumple esta obligación, la Dirección Regional podrá cobrar la garantía.

DUODÉCIMO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Las partes dejan constancia que, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones, el prestador del servicio hizo entrega de un instrumento de conformidad con lo establecido en las Bases de licitación.

Dicho instrumento equivale al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, quedando desde ya el Servicio autorizado a hacer efectiva la garantía en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente acuerdo de voluntades.

12.1. Reposición, forma y oportunidad de restitución

En el caso de que se produzca el cobro de la garantía de fiel cumplimiento, debido al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dispuestas en las bases de licitación y el contrato, y que justifiquen su cobro, el prestador deberá reponer la o las garantías señaladas por igual monto y plazo de vencimiento que la o las garantías originales, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la notificación de cobro de la primera. En caso de no reponer dicha garantía en el plazo indicado anteriormente, se procederá en conformidad a lo establecido en la cláusula décimo quinta del presente contrato.

Será responsabilidad del prestador mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento de contrato de acuerdo con lo indicado en esta cláusula. Mientras se encuentre vigente el contrato celebrado con el contratista, las reposiciones y renovaciones de esta garantía serán de exclusiva responsabilidad de éste.

Las garantías presentadas en este proceso serán devueltas, sin reajustes ni intereses, una vez cumplida su fecha de vencimiento. El retiro de éstas será de responsabilidad exclusiva del prestador.

DÉCIMO TERCERO: DE LA SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 21.527, al SRJ le corresponde la supervisión de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones aplicadas conforme a lo establecido en la ley N° 20.084, con respeto siempre a las condiciones dispuestas en los contratos a celebrar con el respectivo organismo acreditado.

La Dirección Regional se encargará de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y los programas a desarrollar, debiendo contemplar los aspectos financieros y técnicos, abarcando la administración del programa, la operatividad técnica y la efectividad del mismo, considerando efectos presentes y futuros.

La supervisión velará por cumplir los estándares fijados por el Servicio para cada programa y por el uso de los recursos en los fines estipulados en el presente contrato. Para cumplir con este deber, el SRJ contará con un sistema de supervisión.

Por sistema de supervisión, se comprende un proceso estructurado de asesoría, monitoreo, control y acompañamiento mediante la creación de instrumentos de medición como también de una Guía Operativa para la supervisión de centros de cumplimiento.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E60511/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha: 10/04/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

22

Esta supervisión considera un sistema de monitoreo permanente de la implementación de los programas, para mantener la fidelidad de la intervención y el proceso de tomar decisiones en el corto, mediano y largo plazo.

Por tanto, la supervisión velará y estará supeditada por el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos para cada programa.

La supervisión se extenderá además al desarrollo técnico de la gestión de casos y de las intervenciones específicas para la modificación de la conducta delictiva y el fortalecimiento de la reinserción social y las condiciones materiales bajo las cuales se desarrolla el Modelo de Intervención Especializado.

La gestión de la supervisión estará definida en torno a capas, lo que permitirá contar con planes de acompañamiento y de mejora. Las capas contempladas para la ejecución de la supervisión serán, en principio:

- Gestión del Caso;
- Gestión Técnica del centro de cumplimiento;
- Gestión administrativo financiera;
- Gestión organizacional; e
- Intervención.

Lo anterior, sin perjuicio de las instrucciones específicas que se puedan emitir más adelante y que complementen o modifiquen dichas capas.

El prestador deberá prestar todas las facilidades para efectuar la referida supervisión. Para estos efectos se efectuarán inspecciones evaluativas periódicas, tanto de manera presencial como remota.

En el marco de las inspecciones evaluativas, el contratista estará obligado a cumplir con lo siguiente:

- a) Permitir el libre acceso de los supervisores que el SRJ disponga para realizar la labor de supervisión, previa coordinación.
- b) Entregar a los supervisores todos aquellos antecedentes que le sean requeridos en el marco de las supervisiones.
- c) Ejecutar en forma inmediata, o al menos dar inicio a la ejecución, de aquellas medidas correctivas que los supervisores instruyan en la copia del acta o registro respectivo.

En cuanto al procedimiento, la supervisión considerará al menos los siguientes aspectos:

- i. Las pautas de supervisión serán establecidas por el SRJ y se informarán oportunamente a cada contratista.
- ii. El supervisor levantará un registro de lo observado en la inspección evaluativa, que podrá adoptar la forma de “acta de supervisión” o documento análogo, según formato que adopte el Servicio. En el mismo se consignarán los hallazgos advertidos y medidas correctivas que se estimen necesarias en lo inmediato. Además, se consignarán las observaciones que el contratista estime pertinente.

Para estos efectos, se entenderá por “hallazgos” aquellos hechos u omisiones que pudieran eventualmente constituir un incumplimiento de normas técnicas y otras obligaciones propias del contratista, de conformidad a la modalidad de programa.

Lo anterior no obsta a que, con posterioridad a la inspección evaluativa, pero antes de que se emita el “Informe de Supervisión” al que se hará referencia, no se puedan requerir otros antecedentes al contratista, fijando un plazo prudente para su entrega.

- iii. Conforme a los lineamientos sobre la materia que se impartan a nivel nacional y regional, y teniendo presente todos los antecedentes relevantes, el supervisor procederá a emitir un “Informe de Supervisión” que sistematizará los hallazgos detectados.

Asimismo, el informe determinará las medidas que el contratista deba adoptar para superar los hallazgos, fijando un plazo prudente al efecto.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E60511/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha: 10/04/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

En todo caso, si la entidad de los hallazgos lo justifica, se podrá requerir que el contratista proponga un "plan de acción" orientado a la superación de estos, con medidas y plazos concretos ajustados a los lineamientos generales impartidos por el servicio.

iv. Si el contratista acredita el cumplimiento de las medidas requeridas para la superación de los hallazgos, o, en su caso, el cumplimiento cabal y oportuno del plan de acción, permitiendo igualmente dicha superación se dará por concluida el proceso de supervisión en curso.

v. Si el contratista acredita fundadamente la imposibilidad de adoptar las medidas requeridas para subsanar el hallazgo en cuestión, por causas no imputables a su voluntad, tales como caso fortuito o fuerza mayor, se mantendrá dicho hallazgo en calidad de "observado" con miras a su supervisión y superación futura.

vi. Si el contratista no acredita el cumplimiento de las medidas o plan de acción según el caso, sin justificación suficiente, el supervisor remitirá el informe de supervisión y demás antecedentes que acrediten el hallazgo e incumplimiento de dichas medidas al administrador de contrato para los fines previstos en el punto "Incumplimientos contractuales y sanciones aplicables", de las Bases Administrativas de la Licitación.

a) Los administradores del contrato.

La administración del contrato será ejecutada por el Jefe de la Unidad de Ejecución de Medidas y Sanciones (o el Departamento o Unidad correspondiente), o quien le subrogue o reemplace.

A los administradores les corresponderá:

- i. Supervisar y velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y en las bases de licitación.
- ii. Autorizar los pagos correspondientes, una vez emitida la recepción conforme del servicio contratado por el o los supervisores.
- iii. Solicitar cualquier modificación contractual, ya sea de oficio o a requerimiento de los supervisores, debiendo informar al interior de la Dirección Regional al área administrativa y área jurídica respectiva, a fin de que se tramite la modificación del contrato, en los casos que corresponda.
- iv. Velar por el cumplimiento por parte del proveedor, de las políticas de seguridad de la información que estén vigentes en el SRJ y la confidencialidad de la información que mantenga el contratista.
- v. Gestionar el procedimiento de sanciones y multas que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula décimo cuarta del presente contrato.
- vi. Dar cumplimiento estricto a la obligación dispuesta por el artículo 175° del Código Procesal Penal, respecto al deber de denuncia.
- vii. Las demás que le encomienden el presente contrato o las bases de licitación respectivas.

b) De los supervisores del contrato.

La supervisión del contrato será ejecutada por uno o más funcionarios de la respectiva Dirección Regional. Estos supervisores serán asignados e informados formalmente a los contratistas, así como sus modificaciones.

A los supervisores les corresponderá:

- i. Colaborar y asistir al contratista en el ámbito de sus competencias.
- ii. Atender y resolver situaciones coyunturales o emergencias técnicas no consideradas.
- iii. Recibir a conformidad los servicios contratados, planteando al contratista las observaciones y/o recomendaciones que se estimen pertinentes.
- iv. Emitir documento de Recepción Conforme de los trabajos ejecutados por el contratista, el cual será requerido para la gestión de los pagos que correspondan.
- v. Analizar y aprobar los informes y/o productos asociados al desarrollo del trabajo, planteando al equipo responsable del contratista las observaciones y/o recomendaciones que estime pertinentes.
- vi. Supervisar el cumplimiento de los plazos del contrato.
- vii. Iniciar el proceso de aplicación de multas, de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula décimo cuarta del presente contrato.
- viii. Fijar plazos para subsanar falencias detectadas.



caso de que no se hayan contemplado en las bases de licitación o en el presente contrato.

- ix. Solicitar el cambio del personal contratado o subcontratado, según sea el caso.
- x. Informar a la instancia respectiva si detecta acciones que puedan generar incidentes de seguridad de la información o confidencialidad.
- xi. Dar cumplimiento estricto a la obligación dispuesta por el artículo 175 del Código Procesal Penal, respecto al deber de denuncia.
- xii. Las demás que le encomienden el presente contrato o las bases de licitación.

c) Del deber de denuncia

Los funcionarios del Servicio deberán dar estricto cumplimiento a la obligación dispuesta por el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuando en el ejercicio de su función tomaren conocimiento de una situación de vulneración de derechos que pudiere revestir carácter de delito. Este deber de denuncia es esencial para los administradores y supervisores que se señalan más adelante.

La misma obligación regirá para todos los profesionales que intervengan en la ejecución de cualquiera de las medidas y sanciones previstas en la ley N° 20.084 y para todo director/a o responsable de los respectivos proyectos.

Si dichas situaciones hicieren necesaria una medida judicial de protección a favor de los sujetos de atención del Servicio, las personas señaladas deberán además poner los antecedentes en conocimiento del tribunal con competencia en materias de familia que corresponda, dentro del plazo establecido en la normativa. La misma obligación regirá si se trata de situaciones que ameriten dichas medidas de protección y que no fuesen constitutivas de delito.

La denuncia realizada por alguno de los obligados eximirá al resto.

d) De las auditorías externas

Los contratistas podrán ser sometidos a auditorías externas, contratadas por el Servicio.

Las auditorías externas serán realizadas por empresas auditoras independientes y tendrán por objeto controlar la calidad del servicio prestado y la observancia de los estándares de acreditación y de programas que se entienden como parte integrantes del servicio, previamente fijados por el SRJ.

Las auditorías externas tendrán lugar aleatoriamente y en su realización se emplearán las mismas normas, en lo que fueren aplicables, establecidas respecto de las inspecciones evaluativas y supervisión.

Los contratistas deberán otorgar a las empresas auditoras externas las mismas facilidades para el cumplimiento de su cometido, que aquellas previstas para las supervisiones institucionales.

DÉCIMO CUARTO: PROCESO DE SUPERVISIÓN Y SANCIONES.

Previo al proceso de aplicación de sanciones y para un adecuado control del contrato en el cumplimiento del mismo y de las normas técnicas que rigen la ejecución de cada uno de los programas, el Servicio supervisará la ejecución del programa respectivo que lleva a cabo modelo de intervención especializada en relación a las medidas y sanciones aplicadas conforme a lo establecido en la ley N° 20.084, respetando las normas técnicas y las condiciones dispuestas en las bases de licitación, anexos y en el presente contrato.

Durante los procesos de supervisión el Servicio podrá detectar hallazgos que requerirán de la elaboración e implementación por parte del Servicio de un Plan de mejoras a llevar a cabo por el prestador que permita el crecimiento continuo de los servicios prestados en pos de la calidad de los programas.

Así, para el caso en que el organismo acreditado prestador del servicio no diera cumplimiento, por causas imputables a su voluntad, a los planes de mejoras establecidos en los procesos de supervisión en relación al programa ejecutado, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil podrá aplicar multas y otras sanciones en sujeción a lo previsto



en el artículo 49 de la ley N° 21.527 y según lo señalado en los puntos siguientes del presente contrato.

14.1. Incumplimientos contractuales y sanciones aplicables:

En el caso que en el marco del proceso de supervisión, el organismo acreditado, no cumpla respecto del programa ejecutado el Plan de mejoras y ante el incumpliendo de las obligaciones contractuales, se aplicarán multas y otras sanciones, según la graduación que se indica:

- I. **Incumplimientos gravísimos:** Se refiere a aquellos incumplimientos que afecten directamente al adecuado funcionamiento y la continuidad del Servicio en la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084, vulnerando los derechos fundamentales de los adolescentes y jóvenes atendidos, en este caso el Servicio podrá invocar las siguientes multas o término anticipado y solicitud de pérdida de acreditación, de acuerdo con la clasificación siguiente:
 - a. Término anticipado del contrato: Cuando exista vulneración de derechos de los sujetos de atención, especialmente si existe amenaza a su derecho a la vida o integridad física y/o psíquica. Para los efectos de determinar este incumplimiento no será imprescindible que exista una sentencia firme en contra del o los responsables, pero sí deberán existir antecedentes graves y fundados. Además, los hechos deberán haber sido denunciados al Ministerio Público, policía o tribunales competentes;
 - b. Multa equivalente al 60% del valor del pago correspondiente: Cuando, en la ejecución del programa, se produzcan hechos de violencia contra los sujetos de atención o entre ellos, sin que el organismo acreditado haya reportado dichos hechos y tomado medidas efectivas y conducentes a su protección;
 - c. Multa equivalente al 50% del pago correspondiente. Cuando exista una evaluación negativa del desempeño del programa por parte del Servicio acorde a las normas técnicas y estándares de funcionamiento, en términos que comprometan esencialmente los derechos fundamentales de los adolescentes y jóvenes atendidos una vez realizado el proceso de levantamiento de hallazgos y vencimiento de plazos del sistema de supervisión, sus planes de acción y planes de mejora.

En todo caso, si el incumplimiento indicado en el literal a), por parte del personal del organismo acreditado, es determinado a través de una sentencia firme y ejecutoriada, deberá aplicarse la sanción de término anticipado del contrato y efectuarse la solicitud de pérdida de la acreditación, acorde a lo previsto en el artículo 49 de la ley N° 21.527.

En caso de reiteración de incumplimientos gravísimos por parte del mismo programa, deberá igualmente aplicarse la sanción de solicitud de pérdida de acreditación.

- II. **Incumplimientos graves:** Se refiere a aquellos incumplimientos que afecten directamente al adecuado funcionamiento y la continuidad del Servicio en la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084, y en especial si afectan derechos de los trabajadores del programa, sin configurar en todo caso un incumplimiento gravísimo, según se indica:

- a. Multa de un 45% del pago correspondiente: Cuando el incumplimiento de las obligaciones del contrato ponga en riesgo la continuidad del servicio, en especial si existen sanciones, medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten los bienes dispuestos para el funcionamiento del programa.
- b. Multa de un 40% del pago correspondiente: Cuando, por causa imputable al organismo acreditado, exista atraso reiterado en el pago de las remuneraciones o cotizaciones previsionales o de salud del personal del programa. Se entenderá por atraso reiterado la mora total o parcial en el pago de tres meses.
- c. Multa del un 40% del pago correspondiente: Cuando por causa imputable al organismo acreditado, se suspenda

- para el buen funcionamiento del programa;
- d. Multa de un 35% del pago correspondiente: No proporcionar la información necesaria que el Servicio le solicite al organismo con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N° 21.527, en los plazos, forma y condiciones que éste determine;
 - e. Multa de un 40% del pago correspondiente: Cuando se impida la supervisión a que se refiere el artículo 48 de la Ley N° 21.527;
 - f. Multa de un 40% del pago correspondiente: Adulterar un documento exigido en el marco de la supervisión técnica y administrativa, o bien omitir injustificadamente información esencial o relevante;
 - g. Término anticipado del contrato: Exigir a un adolescente o joven, a un integrante de su familia, u otras personas, cualquier contraprestación en dinero o especies para realizar las atenciones que debe realizar en marco de la ejecución del programa objeto del presente contrato.
 - h. Multa de un 40% del pago correspondiente: Presentar informes falsos, o copiados de otros casos, ante el Servicio o los tribunales de justicia.
 - i. Término anticipado del contrato. Asistir, miembros de su equipo, a trabajar bajo la influencia del alcohol o drogas y/o ingerir este tipo de sustancias en dependencias del programa, sin que se adopten inmediatamente las medidas pertinentes para cesar dicha conducta.

Además, en el caso de los literales g) e i) el Servicio podrá solicitar de pérdida de acreditación conforme al artículo 49 de la ley N° 21.547.

III. **Incumplimientos menos graves:** Se refiere a aquellos incumplimientos contractuales que no afectan de forma directa al adecuado funcionamiento y la continuidad del Servicio en la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084, según se indica:

- a. Multa del 30% del pago correspondiente: Incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el contrato, incluyendo desórdenes y/o negligencias administrativas, siempre que no configuren incumplimientos gravísimos o graves.
- b. Multa del 30% del pago correspondiente: Incumplimiento de las normas técnicas o instrucciones impartidas por el Servicio, sin causa justificada, siempre que no configuren incumplimientos gravísimos o graves.

En las tres categorías de multas precedentemente expuestas estas podrán elevarse al doble en caso de reiteración de la conducta u omisión que configura el incumplimiento. Con todo, el cobro por multas no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato suscrito, ni tampoco exceder los topes máximos por multas. En caso de que el cálculo de las multas derivadas de los incumplimientos del contratista excediese dichos topes, el Servicio se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, si a raíz de esto se produjera una alteración significativa que afecte el cumplimiento efectivo del contrato y sus productos.

Para efectos de este contrato, y cálculo de la multa respectiva, entiéndase por **pago correspondiente** "el valor de la cuota del mes en que se determina la aplicación de la multa para el programa respectivo".

14.2. Procedimiento para la aplicación de sanciones:

El Servicio, en forma previa a la aplicación de una sanción, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. El supervisor que verifique la ocurrencia de uno o más de los incumplimientos establecidos en el presente contrato, deberá elaborar un informe o reporte escrito a su jefatura directa, quien validará el informe o reporte, pudiendo requerir otros antecedentes al efecto.
2. La jefatura del área de supervisión, o el mismo supervisor, según el caso, deberá remitir el informe o reporte al administrador del contrato. En el documento debe enunciarse claramente:

- i. Cuáles son los hechos constitutivos de la infracción;
- ii. Fecha o periodo de ocurrencia de la infracción;

- iii. La cláusula del contrato que se ha incumplido;
 - iv. Normas técnicas o instrucciones complementarias que igualmente se incumplieron, si fuere pertinente;
 - v. Tipo de incumplimiento, según la clasificación prevista en el punto 14.1.
3. El administrador del contrato deberá notificar el referido documento al prestador mediante la casilla de correo electrónico oficial que se haya informado en la oferta y/o contrato, vale decir, contacto@tdesperanza.cl, haciendo presente que se le concede traslado a efectos de que pueda ejercer su derecho a defensa en relación al incumplimiento señalado. En caso de modificarse la casilla o agregarse una casilla adicional, ello deberá haber sido oportunamente comunicado a la Dirección Regional.
 4. El contratista tendrá plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del correo electrónico, para formular su defensa o descargos. Este plazo será improrrogable.
 5. El contratista deberá presentar su defensa o descargos por escrito, acompañando en ese mismo acto los antecedentes necesarios para fundar sus alegaciones.
 6. La defensa o descargos deberán ser remitidos a la casilla de correos que indique para tal efecto el Servicio. En su defecto, podrá remitirse al administrador de contratos.
 7. Ya sea que se haya recibido una defensa o descargos o no, el administrador de contratos hará llegar a la brevedad todos los antecedentes al Director/a Regional, a efectos de que éste se pueda pronunciar sobre la posibilidad de aplicar una sanción.
 8. La decisión en torno a la aplicación o no de sanción deberá plasmarse en una resolución fundada, dictada en un plazo de veinte (20) días hábiles desde la recepción de la defensa o descargos.
 9. Sea que se haya deducido defensa o descargos o no, el Director/a Regional podrá rechazar la aplicación de sanción si considera que los hechos determinados no suponen incumplimiento contractual, o que se ha configurado una situación de caso fortuito o fuerza mayor. En tales casos, según las circunstancias, se podrá ponderar la ampliación del plazo de ejecución y vigencia del contrato respectivo.
 10. Si el Director/a Regional considera que los hechos determinados suponen incumplimiento contractual imputable al proveedor, de cualquier tipo, y resuelve imponer a aquel una multa, deberá fijar su valor considerando los siguientes criterios:
 - i. El tipo de incumplimiento, según la clasificación prevista en el punto 11.1.;
 - ii. Si corresponde a la primera infracción o si ha existido reiteración. Cabe recordar que en caso de reiteración podrá elevarse al doble la multa aplicada previamente.
 11. Si el Director/a Regional considera que los hechos determinados suponen incumplimiento contractual imputable al proveedor, de tipo gravísimo o grave, y resuelve imponer el término anticipado del contrato, o bien requerir la pérdida de acreditación al Consejo de Estándares y Acreditación, deberá así indicarlo precisa y fundadamente.
 12. La resolución que se dicte deberá ser publicada en el portal www.mercadopublico.cl y se entenderá notificada al proveedor luego de 24 horas transcurridas desde dicha publicación. Lo anterior, sin perjuicio de que el administrador del contrato, u otro funcionario/a, remita copia de la misma a la casilla de correo electrónico oficial del proveedor. En cualquier caso, y para todos los efectos, la fecha de notificación corresponderá a aquella definida a partir de las 24 horas luego de la publicación en el Portal, según lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 19.886.

14.3. Régimen recursivo:

Notificado el proveedor de la resolución que aplica una sanción, el régimen recursivo será el previsto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, vale decir, aquel contemplado en el Capítulo IV, párrafo 2°, de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E60511/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha: 10/04/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

Por ende, procederá en primer término el recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles ante la Dirección Regional. En tal caso, en subsidio, podrá deducirse igualmente recurso jerárquico para ante la Dirección Nacional.

El recurso de reposición, sea con jerárquico en subsidio o no, deberá deducirse por escrito e ingresarse material o digitalmente a través de la oficina de partes de la Dirección Regional.

Por otro lado, si el proveedor así lo estima, podrá interponer directamente recurso jerárquico, sin previa reposición, igualmente dentro de cinco (5) días hábiles. En este caso, igualmente deberá deducirse por escrito, y podrá ingresarse material o digitalmente a través de la oficina de partes de la Dirección Regional o de la Dirección Nacional.

En cualquier caso, la fecha de presentación del recurso corresponderá a aquella que señale el timbre de recepción de oficina de partes, si el ingreso fue material, o la fecha de recepción del correo electrónico, si el ingreso fue digital. No se considerarán otras fechas o escritos, ni aun si el proveedor dirigió un escrito o correo al administrador de contratos u otro funcionario/a del Servicio.

La autoridad llamada a pronunciarse sobre cada recurso tendrá un plazo no superior a treinta (30) días hábiles para resolverlos.

La resolución que acoja algún recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. La resolución que rechaza total o parcialmente un recurso deberá ser fundada.

La resolución respectiva será notificada mediante su oportuna publicación en el portal www.mercadopublico.cl, sin perjuicio de que el administrador del contrato u otro funcionario remita copia de la misma a la casilla de correo electrónico oficial del proveedor. En cualquier caso, y para todos los efectos, la fecha de notificación corresponderá a la definida a partir de las 24 horas luego de su publicación en el Portal, conforme a lo dispuesto por el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 19.886.

14.4. Pago o ejecución de la multa:

El proveedor deberá, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes en que se encuentre afinado el procedimiento de aplicación de multa, enterar el valor de la multa en la cuenta corriente respectiva.

En caso de no pago dentro del plazo señalado, el Servicio podrá indistintamente:

- a. Deducir la multa que corresponda del valor de la(s) cuota(s) próxima(s) que se encuentre(n) pendiente(s) de pago; o
- b. Hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato que corresponda. En caso de que la multa sea por un valor inferior a la garantía, el Servicio deberá restituir al contratista el excedente, y requerir la emisión de una nueva garantía de fiel cumplimiento que caucione el contrato en los términos esta señalados en el presente contrato y en las bases de licitación respectivas. Para lo anterior la Dirección Regional respectiva deberá informar el cobro de la garantía al proveedor, el cual, en un plazo de diez (10) días hábiles, deberá entregar una nueva garantía por el total exigido para su propuesta.

Cabe destacar que, al no ser la multa un hecho gravado con impuestos, en ningún caso el contratista podrá descontar el monto de la multa directamente de la factura y/o del instrumento tributario de cobro.

14.5. Término anticipado del contrato como sanción:

Sin perjuicio de las demás causales que puedan dar lugar al término del contrato indicadas en la cláusula décimo quinta, se verificará también dicho término como sanción, en aquellos casos que se indican precedentemente en el punto 14.1 y siempre que se haya cumplido debidamente el procedimiento previsto.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E60511/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha: 10/04/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

La resolución que disponga esta sanción deberá indicar la fecha o momento en que se deberá hacer efectivo el término anticipado. Si nada se dijere, el término anticipado deberá verificarse dentro de los sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aplicó la sanción, si no se dedujeron recursos, o desde la notificación de la última resolución que se pronunció sobre un recurso, en su caso.

14.6. Solicitud de pérdida de acreditación:

Sin perjuicio de otras causales que puedan motivar una solicitud de pérdida de acreditación, se verificará dicha solicitud en aquellos casos que se especifican en el punto 14.1. y siempre que se haya cumplido debidamente el procedimiento previsto en el punto 14.2.

La resolución que disponga esta sanción deberá especificar que la solicitud se elevará hasta la Dirección Nacional, la cual, previo análisis de los antecedentes, y recolección de eventuales antecedentes de otras Direcciones Regionales, procederá a formalizar la solicitud al Consejo de Estándares y Acreditación, por intermedio de su Secretario/a Ejecutiva.

El procedimiento para tramitar la solicitud será aquel previsto en el Título VI del D.S. N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento que determina procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación, y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del título II de la Ley N° 21.527, o el instrumento que lo sustituya, si fuere el caso.

La defensa del prestador y los recursos serán aquellos indicados en el señalado reglamento.

Cabe recordar que, conforme al artículo 49, inciso tercero, de la Ley N° 21.527, en el caso de determinarse la pérdida de la acreditación, el prestador no podrá solicitar nuevamente una acreditación sino después de dos años desde que haya quedado firme la resolución que aplicó la sanción.

14.7 Publicación de las sanciones firmes en Portal de Transparencia

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49, inciso cuarto, de la Ley N° 21.527, las resoluciones firmes que apliquen alguna sanción a organismos acreditados se publicarán en el Portal de Transparencia Activa del Servicio.

14.8. Reclamo ante la Corte de Apelaciones

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49, inciso final, de la Ley N° 21.527, el prestador afectado por una sanción podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva, conforme al procedimiento previsto en el artículo 40 de la ley.

14.9. Administración provisional y administración de cierre de programa

Independientemente de los incumplimientos contractuales que se puedan constatar conforme al procedimiento previsto en el punto 14.2. y de las posibles sanciones aplicadas, la Dirección Regional podrá disponer, a través de resolución fundada, la administración provisional de un programa, con el objeto de asegurar su adecuado funcionamiento y la continuidad del Servicio hasta el término del contrato. En su caso, podrá igualmente disponerse una administración de cierre.

Los requisitos, condiciones y procedimientos para dichos efectos serán los dispuestos en los artículos 40 a 44 de la Ley N° 21.527 y en el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de ello, cabe consignar que los casos calificados que podrán fundamentar la resolución de administración provisional son los siguientes:

- a. Cuando exista indicio grave de vulneración de derechos de los sujetos de atención, especialmente si existe amenaza a su derecho a la vida o integridad física y/o psíquica. Especialmente si existen denuncias por vulneraciones de derecho ante el Ministerio Público o tribunales de justicia.
- b. Cuando, en la ejecución del programa, se produzcan hechos de violencia contra los sujetos de atención o entre ellos, sin que el organismo acreditado haya reportado dichos hechos y tomados los recaudos necesarios.



- su protección.
- c. Cuando exista una evaluación negativa del desempeño del programa por parte del Servicio acorde a las normas técnicas y estándares de funcionamiento.
 - d. Cuando el incumplimiento de las obligaciones del convenio ponga en riesgo la continuidad del servicio. Esto procederá especialmente si existieren sanciones, medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten los bienes dispuestos para el funcionamiento del programa.
 - e. Cuando, por causa imputable al organismo acreditado, exista atraso reiterado en el pago de las remuneraciones o de las cotizaciones previsionales o de salud del personal del programa. Se entenderá por atraso reiterado la mora total o parcial en el pago de tres meses.
 - f. Cuando, por causa imputable al organismo acreditado, se suspendan reiteradamente los servicios básicos para el buen funcionamiento del centro o programa.

La resolución se notificará por carta certificada al prestador, el cual podrá recurrir dentro del plazo de 5 días hábiles ante el Director/a Nacional.

El Director/a Nacional tendrá plazo de 15 días hábiles para resolver, y notificar, por la misma vía, su decisión respecto del recurso jerárquico recibido.

Contra la decisión de Dirección Nacional el prestador podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley N° 21.527.

La administración provisional no podrá exceder de seis meses, pero el administrador podrá solicitar su renovación fundadamente al Director/a Regional, por una sola vez y hasta por igual período, la que deberá resolverse por resolución fundada. En todo caso, la administración provisional no podrá extenderse más allá de la vigencia del contrato suscrito con el organismo acreditado.

Las funciones del administrador provisional serán aquellas establecidas en el artículo 42 de la Ley N° 21.527, complementadas por el respectivo reglamento.

Desde la fecha en que se disponga la administración provisional, el prestador quedará inhabilitado para percibir el pago estipulado en el respectivo contrato y será sustituido por el administrador provisional designado por el Servicio para todos los efectos legales que emanen del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el prestador será responsable de todas las obligaciones que se hubieren generado en virtud del funcionamiento de la prestación del servicio con antelación a la resolución que disponga la administración provisional.

Las acciones que ejecute el administrador provisional se realizarán con cargo a los recursos emanados del presente contrato.

Con todo, en casos excepcionales, mediante resolución fundada del Director/a Regional, y en función de la continuidad de la intervención de los sujetos de atención, dichas acciones se podrán financiar con recursos del Servicio.

En caso en que el administrador provisional informe la inviabilidad de subsanar los problemas y deficiencias que originaron su designación, el Director/a Regional podrá decretar, mediante resolución fundada, la administración de cierre del programa, cuyo objeto será facilitar el término anticipado y definitivo del contrato.

El proceso de cierre será ejecutado por el funcionario que se designe para tal efecto, pudiendo ser el mismo administrador provisional previamente designado, quien ejercerá las funciones establecidas en el artículo 42 de la Ley N° 21.527, para efectos del procedimiento de cierre.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E60511/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha: 10/04/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

Respecto de esta resolución de cierre de programa regirán los mismos recursos dispuestos en el artículo 40 de la Ley N° 21.527, relativos a la administración provisional.

Una vez decretada la administración de cierre, el administrador designado, dentro de los 15 días hábiles siguientes, deberá presentar un plan de trabajo para este efecto, que tendrá por objetivo poner término a las obligaciones que deriven del contrato, resguardando en particular la continuidad de los procesos de intervención de los sujetos de atención, el cual deberá ser aprobado por el/la Directora/a Regional en un plazo máximo de 10 días hábiles. Para la administración de cierre regirán los mismos plazos dispuestos por el artículo 40 de la Ley N° 21.527.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Fuera de aquellos casos en que proceda el término anticipado de un contrato como sanción en función de uno o más incumplimientos contractuales, el Servicio podrá ponerle término al contrato en los siguientes casos:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Si el contratista cayere en estado de insolvencia o notaria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Si se disuelve la sociedad contratista.
- e) En caso de divulgación o filtración de información de los adolescentes sujetos de atención, si a raíz de este incumplimiento se produjera una alteración significativa que afecte la validez de los resultados esperados por la Dirección Regional o se afecte la finalidad pública involucrada en la contratación.
- f) Si el contratista subcontrata servicios no permitidos, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo octava del presente contrato.
- g) En caso de que la Dirección Regional compruebe, por sí misma o por terceros, que se ha vulnerado alguno de los literales de la cláusula vigésimo octava del presente contrato.
- h) Si el contratista no da cumplimiento a algunas de las obligaciones señaladas en las cláusulas décimo novena a vigésimo quinta del presente contrato.
- i) Si el contratista registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- j) En caso que el contratista sea condenado por los Tribunales de Justicia a la medida dispuesta en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 20.393, sustituidos por el artículo 50 de la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos.
- k) Las demás causales que señale el Reglamento de la ley de compras públicas.

En todos los casos señalados, el término anticipado del contrato se verificará a través de una resolución fundada.

En estos casos, previo informe del Administrador del Contrato, el Servicio dispondrá el término anticipado del contrato mediante resolución fundada.

Para disponer el término anticipado del contrato, en cualquiera de las circunstancias antes descritas, (con excepción de las letras a) y b), el Servicio procederá conforme a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente contrato.

Además, en caso de verificarse cualquiera de las circunstancias antes descritas, por causa imputable al contratista, el Servicio podrá solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E60511/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha: 10/04/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, que en ningún caso podrá ser superior al 30% del valor total del mismo (Art. 77 del Decreto N°250, de 2004 del Ministerio de Hacienda que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios), el contratista deberá consignar una nueva Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, por la suma equivalente al porcentaje que signifique la modificación, con una vigencia que exceda en al menos sesenta (60) días hábiles la época prevista para el total cumplimiento de éste, a objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo. El contratista deberá presentar este documento, a más tardar, al momento de suscribir la modificación del contrato.

La nueva garantía deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el punto 20. "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato", del Título II. "Bases Administrativas".

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás que consten expresamente, serán obligaciones esenciales del contratista las siguientes:

17.1. De la obligación de prestar el servicio para el programa de reinserción social

El contratista deberá desarrollar el respectivo programa de reinserción social ofertado en relación a los sujetos de atención derivados, cumpliendo íntegra y oportunamente las exigencias y estándares previstos en las siguientes normas:

- i. La ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal;
- ii. El reglamento de la ley antedicha;
- iii. La ley N° 21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica;
- iv. Los reglamentos dictados para la ejecución de la ley antedicha;
- v. La ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia;
- vi. Los acuerdos del Consejo de Estándares y Acreditación y las disposiciones del SRJ que regulen aspectos esenciales vinculados a la atención prestada a los sujetos de atención, teniendo presente la naturaleza del programa respectivo, incluyendo:
 - Modelo de Intervención Especializado;
 - Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones;
 - Diseño del Programa respectivo;
 - Estándares aplicables al Programa respectivo;
 - Norma Técnica aplicable al Programa respectivo.
- vii. Las normas complementarias que el SRJ dicte al efecto.

Esta obligación comprende, sin que resulte taxativa, las acciones que a continuación se indican:

- a. Prestar el servicio de ejecución de programas de reinserción social juvenil en forma diligente y oportuna, asistiendo en tiempo y forma al/la o los/las adolescentes o jóvenes, no pudiendo negarse a prestar la atención una vez designado para en un programa;
- b. Respetar la voluntad del/la adolescente o joven brindándole un trato digno y tener un comportamiento honesto e íntegro en la relación con él o ella;
- c. Mantener informado al/la adolescente o joven esté o no privado de libertad, y a los familiares (cuando corresponda) conforme a los estándares e instructivos vigentes;
- d. Resguardar los intereses, derechos y garantías del/la adolescente o joven;
- e. Guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo de la prestación del servicio del programa de reinserción social, ya sea aquellos proporcionados por la Dirección Regional o por el sujeto de atención del servicio, no pudiendo hacer uso de ellos para fines ajenos a la prestación de los servicios contratados. De esta manera, en ninguna circunstancia el



prestador podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación como después de su finalización, salvo autorización expresa del/la Directora/a Regional. Esta prohibición afecta al prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a esta licitación, en cualquiera de sus etapas, y su responsabilidad será solidaria, incluso después de la expiración de la contratación del servicio. El prestador sólo podrá copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a la contratación que por la presente licitación pública se pretende materializar. Esta prohibición deberá ser expresamente incorporada por el prestador en los contratos que suscriba con todo su equipo de trabajo.

f. Ejercer su función con transparencia, de manera de permitir a los jóvenes el conocimiento de los derechos que les confiere la ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que los contratistas emprendan en el cumplimiento de sus funciones, debiendo desempeñarse lealmente y guardar las responsabilidades propias del servicio frente a éstos y los órganos ante los cuales deban intervenir.

g. Los contratistas no podrán efectuar ningún cobro directo o insinuación del mismo a los sujetos de atención o familiares de éstos por los servicios prestados.

Los elementos señalados en los literales precedentes serán supervisados según los instrumentos y periodicidad que sean definidos por el SRJ, acorde con los estándares de funcionamiento aprobados por el Consejo de Estándares y Acreditación.

17.2. De la obligación de mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El contratante deberá mantener durante toda la vigencia del contrato cada una de las condiciones establecidas en su propuesta para el programa ofertado.

Si durante la ejecución del contrato la prestadora necesitare introducir cambios de localización y/o en la infraestructura de atención de los usuarios, deberá solicitar autorización previa a la Dirección Regional respectiva.

La Dirección Regional respectiva podrá autorizar, por resolución fundada al prestador, cambios en la localización de oficinas y/o infraestructura de atención de usuarios, en la medida que la nueva localización y/o infraestructura sea equiparable a la contenida en la oferta original y exigencias de la Norma Técnica correspondiente. Con todo, la Dirección Regional, siempre deberá verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, en las bases de licitación respectivas y en la propuesta de cambio de la prestadora.

17.3. De la obligación de recibir sujetos de atención

Los organismos acreditados contratados no podrán rechazar, bajo ninguna causa, la incorporación de un sujeto de atención al o los programas objeto del presente contrato.

El servicio deberá estar disponible en forma continua, de acuerdo a la duración del contrato.

Lo anterior, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, que sean así acreditados por el contratista y aprobados por el Servicio.

17.4. De la obligación de cumplimiento de normativas laborales y previsionales

Sin perjuicio de la naturaleza jurídica del contrato suscrito entre el SRJ y el prestador, los contratos de trabajo que celebre este último con su personal dependiente y que formen parte del equipo de ejecución del programa, deberán respetar la normativa laboral y previsional vigente.

En el evento que integrantes del equipo que debe ejecutar el programa sean a su vez socios de la persona jurídica contratante, se estará a la forma que se haya regulado



contractualmente esta relación entre dichos socios (civil o comercialmente), en base al principio de autonomía de la voluntad.

Cabe considerar que, para proceder al pago correspondiente, el organismo acreditado deberá demostrar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores en los términos del inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 19.886.

17.5. De la obligación de informar y de llevar registro completo del programa

Sin perjuicio de la emisión de los informes a los que se refiere el presente contrato y las bases de licitación y del cumplimiento de los instructivos vigentes que regulan procesos que influyen en la prestación del servicio, los contratantes deberán entregar información para mantener actualizado el Expediente Único de Ejecución (EUE) o el sistema informático institucional del Servicio. Para ello deberán incorporar la información con la periodicidad y modalidades de transferencia de datos que la Dirección Regional o Nacional determine.

Dentro de esta obligación se comprende la mantención de una conexión a las redes electrónicas necesarias, así como de todos los dispositivos, equipos y medios que permitan la transferencia electrónica de datos de manera regular y segura, según se determine en las normas técnicas y en las instrucciones de la Dirección Nacional al respecto.

Deberán además mantener carpetas u otro mecanismo físico o digital de control del seguimiento de los programas y las acciones efectuadas hacia los sujetos de atención. Estas carpetas o registros digitales deberán permitir formarse una opinión cabal del estado de los procesos, de acuerdo a los instructivos vigentes. También dichos registros deben permitir el traspaso de tal información con facilidad a las personas que hubieren de asumir el programa una vez concluido el respectivo contrato o frente a una nueva asignación de casos.

En este contrato, la referencia a carpeta será respecto de un registro digital o físico.

Cuando el mecanismo de registro sea físico, las carpetas y fichas asociadas deberán ser aportadas y llevadas por el contratista, de conformidad a las instrucciones de la Dirección Regional o Nacional, y serán de propiedad de la Dirección Nacional, las cuales deberán ser entregadas una vez terminada la ejecución de los programas, o terminado el plazo del contrato respectivo o estar disponibles en el evento que ello sea requerido.

La infracción a lo dispuesto en el presente párrafo constituirá infracción grave. La Dirección Regional incluirá en sus mecanismos de control aquellos que garanticen un flujo normal de entrega de carpetas o requerimientos terminados por parte de la prestadora, conforme lo dispongan las Bases Técnicas respectivas.

En caso de mantener un registro digital, las condiciones y obligaciones de mantener actualizada la información y actualizaciones del proceso serán las que instruya la Dirección Regional o Nacional.

Asimismo, los contratantes estarán obligados a entregar informes estadísticos, técnicos o de otra clase que le sean solicitados por la Dirección Regional respectiva. La falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos, constituirá infracción grave.

Los informes y la entrega de información deben ser oportunos, en forma, dentro de plazo si así se establece y contener datos fidedignos.

El registro de datos falsos en los sistemas de la Dirección Regional o Nacional será considerado como infracción grave. A su vez, la falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos, constituirá infracción menos grave.

17.6. De la obligación de preparación y capacitación permanente

El contratista y los integrantes del equipo de ejecución del programa deberán asistir a las actividades de preparación que el SRJ imparta y a las capacitaciones necesarias para el adecuado desarrollo de su cometido. Asimismo, deberán reunirse periódicamente con la



RECEBIDO RECOMENDACIONES
Oficio: E60611/2025
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 10/04/2025
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

Dirección Regional respectiva, para analizar aspectos relativos a la ejecución del contrato y coordinación en las prestaciones contratadas.

Los contratantes, deberán asistir a las capacitaciones que indique el SRJ cada año de vigencia del contrato, y acreditarlo, según determine la Dirección Regional respectiva. Se considerarán en estas capacitaciones aquellas que se impartan por el SRJ, a las que se invitará a los contratantes, así como cualquier otra capacitación independiente, vinculadas con las actividades de reinserción social que realicen.

Asimismo, deberán concurrir, conforme lo instruyan las Direcciones Regionales, a las actividades de clínicas y reuniones de trabajo técnico, orientadas a mejorar el servicio y fortalecimiento del conocimiento respecto de la aplicación de los estándares de calidad del servicio.

Los gastos en que incurrieren los contratantes para asistir a las reuniones y capacitaciones señaladas serán de su cargo, salvo en relación a aquellas capacitaciones que el SRJ determine financiar, según disponibilidad presupuestaria.

17.7. De la obligación de cumplir instructivos

El contratista y los integrantes del equipo de ejecución deberán dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Dirección Nacional y Regional respectiva, en las materias relativas al servicio y administración y ejecución de los contratos, así como también a las instrucciones sobre disponibilidad para atender requerimientos de medios de comunicación respecto de casos y programas que ejecute.

El incumplimiento, de esta obligación será considerada infracción menos grave cuando la conducta sancionada no tenga asociada una sanción distinta en el presente contrato o en las bases de licitación respectivas.

17.8. De la obligación de entrega de carpetas de programas y casos digitales o de requerimientos terminados.

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega oportuna, regular y periódica de la ejecución de programas y casos terminados, observando los instructivos vigentes de la Dirección Nacional sobre contenido de carpetas digitales.

La Dirección Regional respectiva instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas digitales y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega de las mismas. Además, podrá en el caso de las carpetas digitales revisar en el sistema informático el correcto ingreso de la información de los programas y casos.

El incumplimiento de estas obligaciones se considerará infracción grave.

17.9. De la obligación de mantener identificación en sus oficinas

En relación a la obligación de mantener identificación en sus oficinas, el contratista deberá identificarse ante el público en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señalará como ejecutores de programas de reinserción social juvenil, símbolo que elaborará el SRJ y se proporcionará al prestador, el que deberá devolverlo al concluir el contrato respectivo o en caso anticipado, antes de aprobar el informe final.

El incumplimiento de la presente obligación, se reputará infracción menos grave.

17.10. De la obligación de mantener una contraparte técnica y operativa

El contratista deberá nombrar e indicar al Administrador del Contrato, una persona que estará a cargo de las comunicaciones con la Dirección Regional y será la contraparte para todos los efectos operativos del contrato. Esta persona deberá estar disponible durante toda la vigencia del contrato.

En caso de modificación, deberá dar aviso dentro de las 48 horas siguientes al cambio de contraparte al respectivo Administrador del Contrato y/o Supervisor.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E60511/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha: 10/04/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

DÉCIMO OCTAVO: SUBCONTRATACIÓN

El contratista, a fin de apoyar la ejecución de algunas de las obligaciones contratadas, solo podrá subcontratar con terceros aquellos servicios que no constituyan aspectos esenciales del objeto del contrato, es decir, la ejecución propia de las medidas y sanciones de la ley N°20.084. En este sentido podrá subcontratar, por ejemplo, el servicio de aseo, vigilancia, entre otros.

El contratista deberá informar detalladamente el o las subcontratistas y los servicios que serán subcontratados señalando estos en el Anexo 3 "Servicios a Subcontratar" (entregándolo con los documentos solicitados para firma del contrato). Posterior a esta instancia, el o los subcontratistas no podrán ser reemplazados sin autorización previa de la contraparte técnica.

Para efectos de validar a cada subcontratista y previo a la suscripción del contrato se deberá presentar a la Dirección Regional los siguientes documentos:

1. Razón Social del subcontratado.
2. RUT del subcontratista.
3. Contrato que acredite la relación comercial con el prestador y compromiso de adhesión a las condiciones del servicio a desarrollar conforme a los requerimientos técnicos asociados a la subetapa a desarrollar, conforme a los requisitos de las Bases Técnicas, firmada por el representante legal del subcontratista.
5. Encontrarse inscrito y en estado hábil en el Registro de Proveedores del Estado.
6. Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (F30-1).
7. Declaración Jurada de Inhabilidades, de acuerdo a la calidad jurídica del prestador, de acuerdo al formato del Anexo 3, firmada por el representante legal del subcontratista.
8. Adicionalmente el contratista deberá velar por el cumplimiento de todas las exigencias del subcontratista relativas a que dentro del equipo de trabajo que preste el servicio no puede haber personas que figuren en los registros de personas con prohibición para trabajar con menores de edad.
9. Por otra parte, el contratista deberá velar por el cumplimiento del subcontratista "del deber de denuncia", señalado en la cláusula décimo tercera.

Los subcontratistas que hayan sido validados deberán adicionalmente entregar a la Contraparte Técnica de la Dirección Regional y previo al inicio de los servicios, la nómina del personal que prestará servicio en la subetapa subcontratada y Acuerdos de Confidencialidad firmados por cada trabajador. La Dirección Regional se reserva el derecho de solicitar la modificación de cualquier miembro del personal de la subcontratista, sin expresión de causa.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad por el íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente licitación y de su respectivo contrato recaerán siempre en el contratista, debiendo este responder por cualquier incumplimiento que se produzca en la prestación de los servicios.

Estas subcontrataciones se registrarán por el artículo 15 de la ley N° 19.886 y artículo 76 de su reglamento, y por la Ley N°20.123 y su reglamento.

No obstante, lo anterior, se establece que los contratos que el contratista celebre en uso de la facultad de subcontratar, serán de su exclusiva responsabilidad, sin que se genere vínculo contractual alguno entre las subcontratados y sus trabajadores con el SRJ.

El prestador podrá subcontratar la ejecución de servicios relacionados, pero no podrá ceder o traspasar las obligaciones que contraiga con el SRJ.

A su vez, se deja establecido que, en el evento de existir subcontratación, el (las) subcontratista (s) debe(n) cumplir con los mismos requisitos exigidos al prestador en la presente contratación.

No procederá la subcontratación, en los casos que la persona del subcontratista, sus socios o administradores, estén afectos a alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo N° 4 de la Ley N° 19.886.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E60511/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha: 10/04/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

El Servicio tendrá la facultad de realizar el o los controles de calidad que estime necesarios durante el desarrollo de los servicios, tanto al prestador, como a cualquiera de las empresas que éste subcontrate.

DÉCIMO NOVENO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El contratista deberá dar cumplimiento a las políticas vigentes de seguridad de la información que mantenga el SRJ, las cuales serán informadas al inicio de la ejecución del contrato, así como en caso de modificaciones.

El incumplimiento de las políticas vigentes de seguridad de la información, así como de cualquier otra política comunicada al contratista, que tenga relación con los activos de información o con propiedad intelectual, será causal para poner término anticipado al contrato por parte de la Dirección Regional.

VIGÉSIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS.

Todos los productos y en general, todo documento que se elabore con ocasión del cumplimiento del servicio de ejecución de programas será de propiedad del Servicio, la que tendrá la calidad de titular de todos los derechos de autor de los mismos, pudiendo ejercer todos los derechos y acciones que el ordenamiento jurídico reconoce al efecto. De esta manera, el contratista deberá entregar a la Dirección Regional todos los archivos digitales, material de trabajo, antecedentes e instrumentos impresos u otros, relacionados con la prestación de los servicios contratados.

Bajo ninguna circunstancia, ni durante, ni después del proceso, se podrá reproducir, almacenar y/o utilizar los documentos elaborados o utilizados en el proceso para fines distintos a los expresados en el presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA CAUSAL DE RESERVA LEGAL

Los datos personales de los sujetos de atención insertos en los distintos programas de reinserción social a cargo del Servicio, sea directamente o ejecutados a través de las instituciones acreditadas de que trata el artículo 36, de la Ley 21.527, como asimismo aquellos dispuestos en el inciso segundo del artículo 10 de la misma ley, revisten, para todos los efectos legales, el carácter de reservados y, salvo las disposiciones legales que autorizan su tratamiento, no podrán ser comunicados a terceras personas por parte de las instituciones que los posean.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

El tratamiento de los datos personales por parte del Servicio, de las instituciones acreditadas de que trata el artículo 36, de la Ley 21.527, quedará sujeto a lo dispuesto en la ley N° 19.628, considerándose al Jefe/a del Servicio y a los representantes legales de las instituciones acreditadas como los responsables del tratamiento de los datos.

VIGÉSIMO TERCERO: DE LA OBLIGATORIEDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

El prestador estará obligado a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 (Expediente único de ejecución) y 32 (Informes estadísticos y cuenta pública), de la Ley 21.527, en los plazos, forma y condiciones que éste determine a través de una resolución del/a Director/a Nacional.

Con todo, en los casos que la solicitud de información se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, o bien, a excepciones similares a las que un organismo o Servicio pueda negar el acceso a información, conforme a lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 21 de la ley N° 20.285, se procederá conforme lo dispone dicho cuerpo legal. El tratamiento de los datos de carácter personal se sujetará a lo dispuesto en la ley N° 19.628.

En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del prestador se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 49, de la Ley 21.527.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E60511/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha: 10/04/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

VIGÉSIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los funcionarios del Servicio, el personal de las instituciones acreditadas a que se refiere el artículo 36° de la Ley 21.527, toda persona que desempeñe cargos o funciones en tales instituciones, así como toda persona natural que le preste servicios, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, sea o no remunerado, que traten datos personales de los sujetos de atención del Servicio, deben guardar secreto o confidencialidad a su respecto y abstenerse de usar dicha información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar o utilizarla en beneficio propio o de terceros.

Se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de actuaciones disciplinarias, así como documentos relacionados con la forma, contenido y datos de las intervenciones que formen parte del proceso penal, del cumplimiento de medidas y sanciones y procesos de mediación de la ley N° 20.084.

El contratista se obliga en forma irrevocable e irrenunciable, a que toda la información que el Servicio le haya proporcionado, le proporcione y/u obtenga con motive y/o como resultado del respectivo contrato y/o sus Anexos, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, disquetes, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

El contratista deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la información, que será conocido y podrá ser supervisado por la Dirección Regional, el cual debe ser concordante con la Política de Seguridad de la Información de acuerdo a la cláusula décimo novena del presente contrato.

El contratista solo utilizará la información a la que tenga acceso con el fin de alcanzar los objetivos del contrato y no divulgará, publicará, ni permitirá la publicación de todo o parte de dicha información. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal solo tenga acceso a la información que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

Al momento de la terminación, por cualquier causa, del respectivo contrato, el contratista deberá restituir, según lo indique la Dirección Regional, la información y toda copia, resumen o extracto de esta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, disquetes, archivos computacionales, o cualquier otro tipo de soporte de la información; sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma, en forma alguna.

La pérdida y/o divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte del contratista durante la vigencia del respectivo contrato, o después de su finalización, dará lugar a que la Dirección Regional entable las acciones judiciales que corresponda contra el contratista responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados o quienes resulten responsables.

El incumplimiento de estas políticas será causal suficiente para poner término anticipado al contrato por parte del Servicio.

Luego de celebrado el contrato, el contratista deberá entregar un Acuerdo de Confidencialidad firmado por cada uno de las integrantes del equipo de trabajo y de otros que solicite el Supervisor y que tengan participación en alguna de las fases del proyecto. El formato de este acuerdo será entregado al contratista una vez suscrito el contrato, sin perjuicio de poder basarse en Formato de Anexo 3. Los originales de estos compromisos de confidencialidad se entregarán a la Dirección Regional, quedándose el contratista con una fotocopia de la totalidad de los mismos. El contratista entregará, además, un archivo digital con todos los compromisos de confidencialidad escaneados de los originales firmados por todos los participantes, y los incluirá en la oportunidad señalada por el Supervisor.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E60511/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha: 10/04/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

Las personas que fueran condenadas de conformidad al párrafo anterior no podrán desempeñar funciones o labores en los organismos acreditados de que trata la Ley 21.527, por el plazo de 10 años contados desde la condena.

VIGÉSIMO QUINTO: PROHIBICIÓN DE TRASPASO, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos para prestación de servicios de ejecución de programas de reinserción social se celebran en especial consideración de las personas jurídicas sin fines de lucro, acreditadas.

En consecuencia, estará prohibida y se calificará como infracción gravísima, toda cesión o traspaso del contrato a terceros, así como su entrega en garantía de cualquier tipo, al igual que toda clase de subcontratación, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo octava.

VIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Para llevar a cabo la finalización de la relación contractual entre las partes, sea por término anticipado o no, el proveedor deberá:

Acordar un calendario de cierre con la Dirección Regional, en donde se establezca un evento o plazo prudencial a partir del cual se entiende que el contrato entre en etapa de cierre.

Elaborar un protocolo de fin de contrato, que suscribirán ambas partes, y en donde se detallen todas las actividades a realizar y los responsables de cada una de ellas, para lograr un cierre de contrato ordenado. Este protocolo puede incluir, según corresponda, elementos como la entrega de datos, documentación, transferencia de *know how*, destrucción de información de propiedad del contratante, entre otros.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS

La Dirección Regional elaborará una nómina de los ejecutores de programas de reinserción externos, que deban asumir la ejecución de los programas en la localidad respectiva.

En el Anexo 1 respectivo, que forma parte de la presente contratación, se señalan, de acuerdo a las condiciones particulares para prestación del servicio en la Región y localidad respectiva, el número máximo de casos o plazas que podrán ser asignadas a un contratista, de acuerdo a la naturaleza y características de las mismas, y el programa contratado. Para efectos del número de casos o requerimientos simultáneos no se considerarán los casos o requerimientos que se encuentren terminados, y respecto de las cuales se haya producido la respectiva salida.

Asimismo, los contratistas y los integrantes de las propuestas deberán tener disposición para asumir dichas plazas, y eventuales cupos extraordinarios, de acuerdo a las necesidades de ejecución de programas de la Región determinadas por la Dirección Regional respectiva.

VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PACTO DE INTEGRIDAD

El prestador, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el presente contrato y demás documentos integrantes. Especialmente, el prestador acepta suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con el presente contrato, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- a. El prestador se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en la presente contratación.
- b. El prestador se obliga a no intentar ni efectuar negociaciones, ni

actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

- c. El prestador se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso de contratación, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de ésta.
- d. El prestador se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso de contratación.
- e. El prestador manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en el presente contrato y en sus documentos integrantes.
- f. El prestador se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en el presente contrato, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- g. El prestador reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- h. El prestador se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

En caso de que el Servicio compruebe, por sí misma o por terceros, en cualquiera de las etapas de la presente contratación, que se han vulnerado alguno de los literales precedentes o la sujeción estricta a las bases de licitación y a las obligaciones establecidas en el contrato, se procederá a poner término anticipado al contrato o aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo al presente contrato.

VIGÉSIMO NOVENO: SOMETIMIENTO A LEGISLACIÓN NACIONAL

El proveedor, por el sólo hecho de participar en este proceso, se someterá a la legislación chilena y, entre otros, a los siguientes cuerpos legales y reglamentos, así como sus eventuales modificaciones:

- Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada;
- Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual;
- Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- Ley N° 21.459, que Tipifica Figuras Penales relativas a la Informática;
- Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma;
- Decreto N°181/2002, del Ministerio de Economía, que aprueba el reglamento de la Ley N°19.799;
- Decreto N°93/2006 de MINSEGPRES, que aprueba norma técnica para la adopción de medidas destinadas a minimizar los efectos perjudiciales de los mensajes electrónicos masivos no solicitados recibidos en las casillas electrónicas de los órganos de la administración del Estado y de sus funcionarios;
- Decreto N°83/2005 de MINSEGPRES, que aprueba la norma técnica para los órganos de la administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

TRIGÉSIMO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **ROCIO DEL PILAR FAÚNDEZ GARCÍA**, como Directora del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, c



Decreto N° 181/2002, del Ministerio de Economía, que aprueba el reglamento de la Ley N°19.799;
Oficio: E60511/2025
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 10/04/2025
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, de nombramiento, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de don **RAFAEL ALEJANDRO MELLA GALLEGOS** para representar a **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, consta en consta en certificado de inscripción del Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, emitido con fecha 09 de enero de 2025.

TRIGÉSIMO PRIMERO: JURISDICCIÓN

Las eventuales diferencias que existieren durante la vigencia del contrato, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las partes, serán conocidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia, prorrogándose competencia para ante sus tribunales. Ello, sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

TRIGÉSIMO TERCERO: FIRMAS Y COPIAS.

Las Partes firman el presente contrato en tres (2) ejemplares originales, quedando uno (1) en poder de la Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y uno (1) en poder del prestador del servicio.

En señal de aceptación, las partes firman.

HAY FIRMAS.

ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA, DIRECTORA NACIONAL, SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN JUVENIL.

RAFAEL ALEJANDRO MELLA GALLEGOS, REPRESENTANTE LEGAL, FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE el gasto que irroga el contrato aprobado precedentemente, a la Partida 10, Capítulo 10, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 09, Asignación 014 "Programa de Licitaciones Reinserción Social Juvenil" de la ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, según certificados de disponibilidad presupuestaria emitidos por la Subdirección Administrativa de este Servicio Ns° 037 y 163 ambos del año 2025.

El gasto que el contrato irroga para el año 2026, estará sujeto a la disponibilidad de recursos que consulte la ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: PÁGUESE el gasto que irroque la presente contratación al proveedor **FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA, RUT 73.868.900-3, por un monto máximo de \$1.947.176.208.- (mil novecientos cuarenta y siete millones millones ciento setenta y seis mil doscientos ocho pesos)**, impuestos incluidos, el que se pagará en los términos que indica el respectivo contrato, previa aprobación por parte del Servicio.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E60511/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 10/04/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTANSE los antecedentes fundantes de la presente contratación a la Contraloría General de la República, para su toma de razón.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal www.mercadopublico.cl, una vez se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO



ROCIO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN JUVENIL


IJDV/AMCB/MCJ/PCC/MLS/BMM/CUH

Distribución:

- Oficina de Partes y Archivo SNRSJ.
- Dirección Unidad de Asesoría Jurídica.
- Subdirección Administrativa.
- Subdirección Técnica.
- Portal Mercado Público www.mercadopublico.cl.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E60511/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 10/04/2025

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CON ORGANISMOS ACREDITADOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES DE LA LEY N° 20.084 EN LA REGIÓN DE BIOBÍO PARA EL PROGRAMA DENOMINADO LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

Y

FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA

En Santiago de Chile, a 14 de enero de 2025, entre el **SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**, "el Servicio" o "SRJ", RUT 62.000.970-9, representada por su Directora Nacional, doña **ROCÍO DEL PILAR FAÚNDEZ GARCÍA**, cédula nacional de identidad N° 9.907.767-0, ambos domiciliados en Moneda N° 970, piso 10, comuna y ciudad de Santiago, región Metropolitana, por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, organismo acreditado, RUT N° 73.868.900-3, representado por **RAFAEL ALEJANDRO MELLA GALLEGOS**, cédula nacional de identidad N° 9.728.102-5, ambos con domicilio en Exeter N° 540 D, comuna de Concepción, región del Biobío, en adelante, e indistintamente "el organismo acreditado" o "el prestador", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.- Que, en virtud de lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 21.527, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentra bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.- Que, el artículo 2° de la Ley, refiere que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la Ley N° 20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

3.- Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados, las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la ley N° 20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley.

4.- Que, el artículo 29 establece que el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio.

5.- Que, según lo dispuesto por los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley, para aplicar el modelo de intervención señalado y cumplir sus funciones, el Servicio podrá contratar servicios de organismos externos sin fines de lucro, debidamente acreditados para ello. La acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, la que se otorgará únicamente a las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto sea la ejecución de programas de reinserción social, y a personas naturales, que cumplan con los requisitos legales y los estándares de acreditación que se encuentren vigentes, y serán acreditadas

por un plazo máximo de 3 años, renovable por igual período de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los estándares fijados para tal efecto.

6.- Que, de acuerdo a lo anterior, el proceso de acreditación de organismos ejecutores es una de las piedras angulares para el cumplimiento del objeto de la nueva institucionalidad, dado que a través de este proceso se lleva a cabo la ejecución de los programas de intervención que dispone el Servicio.

7.- Que, bajo dicho contexto, mediante resolución exenta N°004, de fecha 04 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, formalizó el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares para organismos, que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, en los términos que indica, y mediante Resolución Exenta N°005 de fecha 28 de mayo de 2024, se autorizó el llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de organismo acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, para implementar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084, en los términos que allí se indican.

8.- Que, a mayor abundamiento, de acuerdo con la Resolución exenta N°008, de 2023 de este Servicio que aprueba los estándares de funcionamiento de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084, se establece que su implementación requiere de un marco administrativo y organizacional adecuado y coherente con la complejidad de los procesos técnicos de intervención.

9.- Que, en este sentido, el artículo 37 de la ley N°21.527, establece que *“la contratación de servicios con organismos acreditados y personas naturales acreditadas se regirá por lo dispuesto en la ley N°19.886, su reglamento, y las normas establecidas en la presente ley.”*

10.- Que, el artículo 38 de la ley N°21.527 regula que las respectivas licitaciones serán efectuadas a nivel regional, por las respectivas Direcciones Regionales del Servicio, mientras que la Dirección Nacional fijará los lineamientos y procedimientos para los procesos de licitación y realizará una planificación anual de los mismos. La regulación general de los procesos de licitación será establecida por la Dirección Nacional en las respectivas bases de licitación, las que se elaborarán conforme a los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084 aprobados por la indicada Resolución Exenta N°008, de 2023 y al diseño de los programas acreditados por el Consejo de Estándares y Acreditación, aprobados mediante Resolución Exenta N°009, de 2023 ambas del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

11.- Que, a su turno el artículo 45 de la citada Ley prescribe que el pago de los servicios contratados se efectuará por proyecto, en parcialidades del costo total del mismo, según la totalidad de las plazas convenidas y conforme a lo establecido en las bases de licitación. Para proceder al pago correspondiente, el organismo acreditado deberá demostrar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores en los términos del inciso segundo del artículo 4° de la ley N°19.886.

12.- Por su parte, cabe señalar que el inciso primero del artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley, dispone que esta comenzará a regir en forma gradual transcurridos 12 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a saber el 13 de enero 2024, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo; transcurridos 24 meses desde su publicación en el Diario Oficial, 13 de enero de 2025, en las Regiones de Maule, Bío Bío, Ñuble, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena, y transcurridos 36 meses desde su publicación en el Diario Oficial (enero 2026), en las Regiones de Valparaíso, Del Libertador General Bernardo O'Higgins y Metropolitana de Santiago. Luego, la disposición referida prescribe en su inciso final, que el proceso de contratación de servicios con organismos acreditados deberá iniciarse con, al menos, tres meses de antelación a la fecha en que corresponda la aplicación de la ley en las respectivas regiones, en los términos ya

indicados, en los términos ya indicados, por lo que resulta indispensable llevar a cabo el proceso para garantizar la oferta.

13.- Que, para ello, mediante Resolución N° 3 de 2024 de este Servicio, se aprobó el formato tipo de bases administrativas, técnicas y sus anexos para la contratación de servicios con organismos acreditados, referidos a la ejecución de programas para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084, las cuales han sido tomadas de razón por la Contraloría General de la República con fecha 29 de octubre de 2024.

14.- Que, conforme a lo anteriormente indicado, la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil ha requerido la contratación de servicios con organismos acreditados para la ejecución de programas para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084 en la región del Biobío.

15.- Que, a través de Resolución Exenta N° 357 de fecha 05 de noviembre de 2024 se autorizó el llamado a licitación pública, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y anexos para la contratación de servicios con organismos acreditados para la ejecución de programas para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084 en la región del Biobío, ID 1301883-24-LR24.

16.- Que, la licitación fue publicada en el portal Mercado Público con fecha 05 de noviembre de 2024, efectuándose la apertura de las ofertas con fecha 06 de diciembre de 2024.

17.- Que, mediante Resolución Exenta N° 010 de fecha 07 de enero de 2025, se aprobaron respuestas a consultas y/o aclaraciones, y se adjudicó el proceso de licitación pública para la contratación de servicios con organismos acreditados para la ejecución de programas para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084, ID 1301883-24-LR24, respecto del programa Libertad Asistida Especial, al organismo acreditado **FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA, RUT 73.868.900-3.**

18.- Que, conforme al Certificado de Habilidad de fecha 08 de enero de 2025, emitido por el Portal de Mercado Público, Número de Folio: CED2025-ZPtE3mg724, el organismo acreditado **FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA, RUT 73.868.900-3**, se registra hábil.

19.- Que, se ha tenido a la vista el Memorándum N° 08/003 de fecha 9 de enero de 2025 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación (S), en el que informa registro actualizado de organismos acreditados de conformidad a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la ley N° 21.527.

20.- Que, de acuerdo con lo indicado en las resoluciones y antecedentes previamente citadas, procede formalizar la contratación mediante la suscripción del correspondiente contrato.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de servicios para la ejecución del programa Libertad Asistida Especial para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la ley N°20.084.

El servicio deberá prestarse de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, como de acuerdo al Modelo de Intervención Especializado aprobado por Resolución Exenta N° 018 de 2023; en el Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones aprobado por Resolución Exenta N° 036 de 2023; y a la norma técnica del programa Libertad Asistida Especial, aprobada por Resolución Exenta N° 346 de fecha 30 de octubre de 2024, todas del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, declarando las partes, expresamente, que forman parte del presente contrato, así como por la normativa vigente que rige la prestación de los servicios requeridos, de acuerdo a lo establecido en el cláusula tercera del presente instrumento.

TERCERO: NORMATIVA Y DOCUMENTOS APLICABLES.

El presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley N° 21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica; por la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios y sus modificaciones de la Ley N° 21.634, por su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° de 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; por el Código de Comercio, y las demás disposiciones legales respectivas; por la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, y por los siguientes documentos:

- a) Por las bases administrativas, técnicas y anexos aprobados por Resolución Exenta N° 357 de fecha 05 de noviembre de 2024;
- b) Las preguntas, respuestas a consultas, aclaraciones y modificaciones que se hubiesen efectuado a las bases de licitación y que se hubieran publicado a través del portal www.mercadopublico.cl.
- c) Informe de evaluación.
- d) Oferta del proveedor.
- e) Resolución de adjudicación.
- f) El presente contrato.

CUARTO: ASPECTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO.

4.1. De los fundamentos normativos de Derechos Humanos del modelo de intervención y sus programas no privativos de libertad

a) Enfoque de derechos y protección integral. Las políticas, acciones y procedimientos que se ejecuten en cumplimiento del objeto del Servicio siempre deben apuntar a brindar el más alto estándar de disfrute de derechos teniendo en cuenta las características propias de la etapa vital de cada joven. De esta forma, el paradigma de la protección integral parte de la idea de que niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho que requieren protección del Estado, la sociedad y la familia independientemente de su situación. Reconoce que tienen derechos que son irrenunciables como: el de la vida, el debido proceso, la participación, entre otros y que tienen la capacidad de tomar decisiones y de ser responsables de sus actos (Jiménez & Chaparro Moreno, 2018).

En particular, la Convención sobre los Derechos del Niño, principal marco de derechos humanos del enfoque de derechos y la protección integral, establece en el artículo 37 que, los Estados Partes se comprometen (a) que ningún niño será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias. Asimismo, los Estados se comprometen en el literal (c) del mismo artículo a que todo niño privado de libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada (UNICEF, 2006, p.25). Por su parte en el artículo 40 los Estados se comprometen a que todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y en particular el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y a la internación en instituciones (UNICEF, 2006, p.27).

b) Modelo de responsabilidad. El modelo de responsabilidad reconoce el carácter de sujeto de derecho a los menores de edad, obligando a los Estados Parte a reconocer todos los derechos y las garantías procesales que tiene cualquier persona.

El modelo de responsabilidad, parte de la consideración del y de la joven como sujetos de derecho, razón por la cual debe responder penalmente de acuerdo con su etapa de desarrollo, debiendo ser

protegido a través de garantías reforzadas, lo que fundamenta la existencia de un sistema especializado, en el cual rige el principio de legalidad, sancionándose sólo conductas punibles estrictamente definidas en la ley. En su esencia, el o la joven debe responsabilizarse por el acto que comete y no por su condición de vida o características personales, no obstante, la intervención realizada por el sistema penal debe limitarse a un marco de mínima intervención. El fundamento de esta protección especial radica en la aplicación de los principios de igualdad y de protección, pues la diferente situación jurídico-social de los y las jóvenes y su calidad de persona en pleno proceso de desarrollo, los/las hacen merecedores/as de una mayor protección jurídica de sus derechos (Berríos, 2011). El presente modelo acoge todas las garantías penales y procesales, agregándose otras específicas para la población juvenil. De acuerdo con Couso (2012), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en sus artículos 37 y 40, establece ciertas garantías especiales como expresión de su derecho a una respuesta penal especial, distinta de los adultos, ante las infracciones penales que cometan. Estos derechos particulares serían: 1) Una respuesta cualitativamente diferente de la de los adultos; 2) Una respuesta cuantitativamente menos aflictiva; 3) Especiales garantías durante la ejecución de las sanciones; y, 4) Que se fije una edad por debajo de la cual no se impondrá ninguna sanción (Couso, 2012).

c) Principio de especialización. La especialidad de la respuesta penal para menores de edad es reflejo, según el propio mensaje de la Ley N° 20.084, de los principios especiales reconocidos por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, fundamentalmente en los artículos 37 y 40. Entre esos principios especiales se cuentan: la excepcionalidad del recurso a la privación de libertad —como último recurso y por el tiempo más breve que proceda—, la adecuación general de la reacción penal a la edad del o de la joven, y la orientación especial de las sanciones y medidas a su reintegración con una función constructiva en la sociedad (Couso, 2012; UNICEF, 2006). El mandato de especialidad en el juzgamiento penal de jóvenes, en materia de derecho penal sustantivo, viene constituido fundamentalmente por los siguientes principios básicos (Couso, 2012, p.286):

- Responsabilidad penal especial: consideración de la edad del o de la joven al enjuiciar sus delitos (tanto su culpabilidad como —en ciertos casos— el injusto penal);
- Especial protección del desarrollo y los derechos del o de la joven, frente a los efectos perjudiciales de la intervención penal, en general, y de la privación de libertad, en particular; y
- Especial orientación del derecho penal de jóvenes a la prevención especial positiva, enfocada en la restauración del daño y la rehabilitación y reinserción social de los y las jóvenes.

d) Normas internacionales sobre justicia juvenil. El Modelo de Intervención se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en las normas internacionales específicas referidas a este ámbito que son: (1) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing"), (2) Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), (3) Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad ("Reglas de La Habana"), (4) El Proyecto de Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, (5) La Observación General Número 24 relativa a los Derechos del Niño en el Sistema de Justicia Juvenil, y (6) Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes ("Reglas de Bangkok").

4.2. De los fundamentos teóricos del modelo de intervención y sus programas no privativos de libertad.

a) Criminología del desarrollo y del curso de la vida. Uno de sus principales hallazgos de este marco teórico, refiere a la identificación de los tres procesos primarios asociados con el desarrollo del delito a lo largo de la vida: activación (inicio), agravamiento (persistencia) y desistimiento (abandono) de la conducta delictiva (Loeber & LeBlanc, 1990).

En virtud de lo anterior, se plantea que la adolescencia y la juventud son etapas críticas para la persistencia o desistencia delictiva, durante las cuales se torna fundamental realizar intervenciones especializadas orientadas hacia la reinserción social, buscando evitar tempranamente que los sujetos conformen una trayectoria o carrera delictiva al alcanzar la adultez, y fomentando la adopción de una vida prosocial (Richards, 2011).

b) Enfoque de los factores de riesgo y prácticas basadas en evidencia. Los factores estáticos son aquellos atributos fijos e irreversibles, siendo la edad, sexo e historia delictiva los tres factores más estrechamente relacionados con la persistencia en el delito. Por su parte, los factores dinámicos son características susceptibles de ser modificadas, ya sea con el paso del tiempo o por medio de intervenciones dirigidas.

Estos hallazgos se han formalizado en el Modelo Riesgo Necesidad Responsividad (RNR), el cual se conforma por una serie de principios respaldados por la evidencia respecto a su efectividad en la disminución del riesgo de reincidencia delictiva. Dentro de este modelo, destacan los siguientes principios centrales para el diseño de la intervención (Andrews & Bonta, 2007):

- Principio de Riesgo: se orienta a identificar “a quién” deben dirigirse las intervenciones, planteando que el riesgo de reincidencia puede disminuirse en la medida que exista una adecuada articulación entre la intensidad del servicio o de la intervención entregada con el nivel de riesgo de la persona.
- Principio de Necesidad: distingue entre las necesidades criminógenas y no criminógenas que presentan las personas infractoras de ley. Este principio se define como la evaluación de las necesidades criminógenas de los sujetos y su transformación en objetivos de intervención. En otras palabras, describe el “qué hacer” para disminuir la probabilidad de reincidencia, estableciendo que las intervenciones deben focalizarse en los factores de riesgo dinámico (que se convierten en necesidades cuando representan un área que requiere de intervención). Estas necesidades pueden agruparse en las siguientes áreas: actitudes pro-criminales, soportes sociales del delito, relaciones familiares y maritales, rendimiento y nivel de satisfacción en el colegio y/o trabajo, actividades recreativas prosociales y abuso de sustancias.
- Principio de Responsividad: expone la forma en que la intervención debe ser entregada para favorecer la adherencia de las personas, es decir, describe el “cómo intervenir”. Se define como la maximización de las habilidades que tienen las personas para aprender de las actividades realizadas en su proceso de reinserción social, distinguiéndose dos componentes centrales: la responsividad general y la responsividad específica. La primera establece que las estrategias efectivas para generar cambios requieren de una alianza de trabajo cálida, respetuosa y colaborativa, a través de técnicas como el modelaje social apropiado, reforzamiento, resolución de problemas, etc. Mientras que la segunda, señala la importancia de incluir las características personales al momento de diseñar y/o entregar la intervención, esto implica considerar: fortalezas, estilos de aprendizaje, personalidad, motivaciones, factores sociales, entre otras.

c) Paradigma del desistimiento delictivo. El concepto de desistimiento refiere al proceso por el cual las personas abandonan sus actividades delictivas a lo largo de la vida, en consecuencia, este paradigma se focaliza especialmente en conocer y explicar los procesos y mecanismos que subyacen al cese delictivo (Maruna & Farrall, 2004). Surgen a partir de los hallazgos provenientes de diversos estudios longitudinales, los cuales señalan que a medida que la persona va madurando, se va alejando de la actividad delictiva y que un porcentaje muy menor de personas que cometen delitos en la adolescencia y juventud (cerca del 7%) persistirán como infractores/as crónicos en la adultez media a tardía (Farrington, 2003; Farrington, Piquero & Jennings, 2013; Piquero, Farrington & Blumstein 2007; Sampson & Laub, 1993).

En consecuencia, el desistimiento reside en algún lugar de las interfaces entre el desarrollo de la madurez personal, el cambio de los vínculos sociales asociados con ciertas transiciones de la vida, y las construcciones narrativas subjetivas individuales que los delincuentes construyen alrededor de estos eventos y cambios claves. No es que importen los eventos y cambios, es lo que estos eventos y cambios significan para las personas involucradas (McNeill, 2006, p.47). donde el desistimiento no

es un evento aislado, sino un proceso que va sucediendo en el tiempo que ocurre paulatinamente y de manera no lineal (McNeill, 2006).

Los desarrollos teóricos del paradigma del desistimiento tienen implicancias para el diseño de intervenciones que sean efectivas al focalizarse en los mecanismos que promueven el cambio hacia el desistimiento y al proporcionar herramientas que permiten entender y acompañar el proceso de cambio. McNeill, Farrall, Lightowler & Maruna (2012) han sintetizado la evidencia sobre el proceso de desistimiento en ocho principios para la intervención:

1. Reconocer la complejidad del proceso de desistimiento, lo que implica ser realista sobre las dificultades que conlleva, así como también encontrar formas de gestionar los obstáculos y dichas dificultades de forma constructiva, comprendiendo además que, es posible que los efectos positivos de la intervención no se aprecien durante un tiempo considerable.
2. Reconocer la naturaleza individual y subjetiva del proceso de desistimiento, por lo que intervenciones genéricas o de "talla única" no funcionarán.
3. Fomentar y mantener la motivación, junto con la esperanza son tareas claves de los y las profesionales del sistema de justicia.
4. El desistimiento sólo puede ser comprendido en el contexto de relaciones humanas, y no solamente en las relaciones entre los/las profesionales y los/las infractores/as (aunque estas sean importantes); sino también entre éstos/as y las personas que consideran significativas en sus vidas.
5. Las personas infractoras de ley también tienen fortalezas y recursos tanto personales como sociales (y no solo riesgos y necesidades) que pueden utilizar para superar los obstáculos asociados al proceso de desistimiento. Apoyar y desarrollar estas capacidades es importante para la práctica.
6. Parte del proceso de desistimiento consiste en descubrir la autoeficacia o la agencia personal, por lo que las intervenciones son más probables de ser efectivas cuando alientan y respetan la autodeterminación de la persona. En otras palabras, esto significa trabajar "con" las personas y no "en" las personas.
7. Las intervenciones que se basan sólo en el capital humano (desarrollo de capacidades y habilidades personales) no son suficientes, también se requiere trabajar en el capital social (oportunidades para aplicar las habilidades o para practicar nuevas identidades) de las personas.
8. El lenguaje de los y las profesionales que intervienen con personas que han infringido la ley debe esforzarse por reconocer claramente el potencial positivo y el desarrollo de éstas, evitando su estigmatización o identificando a las personas con los comportamientos que se desea modificar.

En razón de lo expuesto, el Modelo de Intervención apuesta por la incorporación de los principios que forman parte del Modelo RNR con los desarrollos provenientes del Paradigma del Desistimiento Delictivo, en función de un abordaje integral de la conducta delictual juvenil. Por consiguiente, para el Modelo de Intervención la complementariedad de ambas perspectivas se traduce en los siguientes supuestos vinculados a la intervención:

- La conducta delictiva es el resultado de una serie de circunstancias que ocurren en la trayectoria vital de las personas y la intervención se desarrolla para promover un cambio positivo en ésta.
- El riesgo de reincidencia no determina el potencial de cambio de los y las jóvenes, por lo que la intervención siempre debe considerar una mirada prospectiva acerca de sus posibilidades de cambio.
- La intervención contempla programas especializados enfocados en la modificación de las conductas delictivas y programas especializados para favorecer la reinserción social de los y las jóvenes.
- La reincidencia no es el único indicador para evaluar el impacto de la intervención, también son importantes los indicadores vinculados a la reinserción social.

4.3. Fin, propósito, objetivos, resultados esperados y prestaciones de los programas.

El Modelo de Intervención tiene como propósito "Modificar la conducta delictiva de jóvenes sujetos a sanciones penales de acuerdo a su etapa de desarrollo, las condiciones que impone la medida o sanción, y el debido resguardo a los derechos humanos disminuyendo el riesgo de reincidencia delictiva". A partir de aquello, se desprende que el Servicio desarrollará un conjunto de intervenciones especializadas orientadas a controlar el cumplimiento de la medida o sanción, brindar un acompañamiento personalizado a los adolescentes y jóvenes, y trabajar por la modificación de la conducta delictiva en aquellos adolescentes y jóvenes sancionados penalmente, disminuyendo su riesgo de reincidencia delictiva.

Así también, a partir de los fundamentos del Modelo de Intervención anteriormente expuestos en las bases de licitación respectivas y en el presente contrato, el Servicio busca lograr impacto en otras áreas fundamentales, estableciendo objetivos y logros relacionados con la integración social, por medio de: fortalecer los recursos personales, familiares y sociales, motivar el cambio hacia el desistimiento delictivo y trabajar en los obstáculos de este proceso, así como, promover la restitución de derechos por medio de una acción intersectorial e inter-institucional articulada, para generar las condiciones para una efectiva reinserción social de los y las jóvenes que han sido sancionados penalmente, junto con trabajar por prevenir nuevos contactos con el sistema penal, especialmente, en aquellos casos que cumplen una medida o que están por primera vez en el sistema.

A partir de este marco -mayormente desarrollado en el documento "Modelo de Intervención Especializado" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- los programas acreditados por el Consejo de Estándares y Acreditación, cumplen con el diseño establecido en las normas técnicas aprobadas por resolución del servicio y publicadas en www.reinsercionjuvenil.cl, en cuanto a su finalidad, propósito, objetivos generales y específicos, resultados esperados y conjunto de prestaciones técnicas que serán articuladas e implementadas, según las características y necesidades de cada caso a atender.

4.4. Estándares De Funcionamiento Acreditados Para Programas No Privativos De Libertad

El Consejo de Estándares y Acreditación del Servicio, dando cumplimiento a las normas establecidas para su funcionamiento en la ley N° 21.527, acreditó un conjunto de estándares de funcionamiento para programas privativos de libertad y no privativos de libertad, los cuales se encuentran en las resoluciones exentas N°8 y 9, de 2023 del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, publicados en www.reinsercionjuvenil.cl.

En conformidad a lo señalado en el presente contrato y en las bases de licitación sobre la implementación del Modelo de Intervención y su Sistema de Supervisión, los estándares, se orientan a resguardar la calidad en la implementación de los servicios para el sujeto de atención, considerando regular capas claves del sistema, como son: la gestión del caso, gestión técnica, administrativa, financiera y organizacional, del centro de cumplimiento (dispositivo de control y ejecución de sanciones o medidas); razón por la cual, su cumplimiento será supervisado directamente por la Dirección Regional del Servicio, considerando acciones de asistencia técnica y capacitación, según lineamientos del Servicio y recursos disponibles, y lo dispuesto en este contrato.

QUINTO: DEL PROGRAMA LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL

La libertad asistida especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.084, es aquella en que "(...) *deberá asegurarse la asistencia del adolescente a un programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción social en el ámbito comunitario que permita la participación en el proceso de educación formal, la capacitación laboral, la posibilidad de acceder a programas de tratamiento y rehabilitación de drogas en centros previamente acreditados por los organismos competentes y el fortalecimiento del vínculo con su familia o adulto responsable.*

En la resolución que apruebe el plan, el tribunal fijará la frecuencia y duración de los encuentros obligatorios y las tareas de supervisión que ejercerá el delegado.

La duración de esta sanción no podrá exceder los tres años".

Al respecto, es preciso aclarar que la figura de "delegado" para los efectos de la presente contratación, corresponderá al rol de "gestor de casos", cuya función corresponde a la orientación, control y motivación del adolescente e incluirá la obligación de procurar por todos los medios a su alcance el acceso efectivo a los programas y servicios requeridos.

SEXTO: VALORIZACIÓN DEL PROGRAMA LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL

De conformidad a la oferta técnica del organismo acreditado presentada a través de Anexo N° 2 de su oferta, los requerimientos técnicos del programa referido son los siguientes:

LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL							
Gasto	ítem	Estándar	Perfil profesional	Unidad de medida	Cantidad mensual	valor unitario	Oferta (valor unitario X cantidad mensual)
Recursos Humanos Trato Directo Intensivo	Gestor/a de Casos				600 Hrs	\$56.187	\$33.712.200
	Profesionales de programas Generales				480 Hrs	\$53.108	\$25.491.840
	Profesionales de programas Específicos				480 Hrs	\$53.108	\$25.491.840

Recursos Humanos Gestión de la Intervención	Director/a				40 Hrs	\$66.656	\$2.666.240
	Jefe/a Técnico/a				140 Hrs	\$59.882	\$8.383.480
	Gestor/a de Redes				40 Hrs	\$53.108	\$2.124.320
	Supervisor/a Clínico/a				40 Hrs	\$59.266	\$2.370.640
	Apoyo Técnico para administración y análisis de información				40 Hrs	\$25.000	\$1.000.000
	Apoyo profesional para sistematización de prácticas				20 Hrs	\$25.000	\$500.000
Recursos Humanos Apoyo Administrativo	Apoyo Administrativo Contable				40 Hrs	\$25.000	\$1.000.000
	Apoyo RRHH				40 Hrs	\$25.000	\$1.000.000
	Conductor/a				40 Hrs	\$24.633	\$985.320
	Auxiliar de aseo				40 Hrs	\$16.935	\$677.400
Gastos en STOCK (Una sola vez)	Vehículo				1	\$2.000.000	\$2.000.000
	Electrodomésticos				1	\$2.000.000	\$2.000.000
	Equipo Tecnológico				1	\$5.000.000	\$5.000.000
	Mobiliario				1	\$4.000.000	\$4.000.000
	Equipo de Seguridad				1	\$1.000.000	\$1.000.000
Gasto en infraestructura	Sede Concepción				2	\$3.570.000	\$7.140.000

	Sede Coronel				1	\$3.570.000	\$3.570.000
	Sede Los Angeles				1	\$3.570.000	\$3.570.000
Gasto Operacionales	Prestaciones Beneficiarios				1	\$5.000.000	\$5.000.000
	Capacitaciones				3	\$300.000	\$900.000
	Mantenciones y Reparaciones				1	\$1.000.000	\$1.000.000
	Pólizas y seguros				1	\$500.000	\$500.000
	Consumos Básicos (Servicio de Agua, Servicio de Luz, Consumo de Gas etc)				1	\$3.000.000	\$3.000.000
	Servicios Contratados (Telefonía Móvil, Internet, Alarma, Red Fija, Sanitización etc.)				1	\$5.000.000	\$5.000.000
	Materiales de Oficina				1	\$1.000.000	\$1.000.000
	Materiales de Aseo				1	\$1.200.000	\$1.200.000
	Habilitación de Espacios				1	\$3.000.000	\$3.000.000
	Correspondencia				1	\$100.000	\$100.000
	Material de Comunicación				1	\$1.000.000	\$1.000.000
	Combustible				1	\$2.000.000	\$2.000.000

	Movilización Equipo				1	\$3.000.000	\$3.000.000
	Alimentación				1	\$1.381.404	\$1.381.404
	Gastos de Estadía				1	\$500.000	\$500.000
Otros Gastos. Detallar.	-				-	\$0	\$0

SÉPTIMO: DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ESPERADOS

El organismo acreditado deberá prestar de manera continua los servicios relativos a la ejecución del "PROGRAMA LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL" según la oferta técnica y económica efectuada en el Anexo N° 2 de su propuesta, lo requerido en las bases de licitación y según lo establecido en la Norma Técnica respectiva, la que se entienden conocidas y aceptadas por el ejecutor.

Lo anterior, teniendo en especial consideración lo dispuesto en el Cuadro N° 1 "DE LAS CUOTAS Y ENTREGABLES" de la cláusula décimo tercera "Del pago". Para estos efectos la Dirección Regional, de acuerdo a lo previsto en el punto 21.3 y punto 22 de las Bases Administrativas, supervisará la ejecución del programa en la periodicidad que fije el Sistema de Supervisión del SRJ y según lo establecido en la cláusula décimo cuarta de este acuerdo.

OCTAVO: VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, la cual deberá coincidir con la fecha en que el servicio comienza su funcionamiento en la región respectiva, y se extenderá por 12 meses contados desde la fecha del inicio de su ejecución.

Al respecto, cabe considerar que atendido lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero de las disposiciones transitorias de la ley N°21.527, ésta comenzará a regir en forma gradual transcurridos 12 meses desde su publicación en el Diario Oficial (enero 2024) en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo; transcurridos 24 meses desde su publicación en el Diario Oficial (enero 2025), en las Regiones de Maule, Bío Bío, Ñuble, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena, y transcurridos 36 meses desde su publicación en el Diario Oficial (enero 2026), en las Regiones de Valparaíso, Del Libertador General Bernardo O'Higgins y Metropolitana de Santiago.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio y de manera excepcional, el SRJ podrá solicitar al contratista que el servicio deba prestarse a contar de la fecha de la suscripción del contrato. En este caso, se realizará entre las partes una reunión de inicio a contar de la suscripción del contrato y los plazos para la ejecución del servicio se contabilizarán desde esta la fecha.

No obstante, los pagos respectivos por los servicios prestados estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato y la recepción conforme de los servicios, según lo indicado en la cláusula undécima del presente contrato.

Por razones de buen servicio, continuidad en la prestación de los programas y atendido el principio del interés del adolescente a que refiere la ley N° 21.527, en caso de evaluación positiva de la ejecución del contrato, se permitirá por única vez la renovación del contrato que corresponda, en los mismos términos y plazo establecidos en el presente contrato respecto del programa a ejecutar, para lo cual el ejecutor deberá renovar la caución y el servicio reajustar el valor del contrato en

relación al programa o programas renovados, lo anterior de conformidad a lo establecido en las cláusulas octava y undécima del presente contrato. Así, en los casos que el organismo acreditado ejecute dos o más programas, la renovación del contrato se evaluará por programa en los términos indicados.

NOVENO: MONTO DE LA CONTRATACIÓN.

Por la prestación del servicio se pagará al proveedor un monto de máximo de **\$1.947.176.208.- (mil novecientos cuarenta y siete millones millones ciento setenta y seis mil doscientos ocho pesos)**, incluidos todos los impuestos que procedan, según el detalle contenido en su oferta económica.

El valor efectivo del contrato y los pagos que se desprendan de éste, serán determinados por la oferta económica del prestador, y lo señalado en el presente contrato y en las bases de licitación.

DÉCIMO: FACTURACIÓN.

La(s) factura(s) o el/los respectivo(s) instrumento(s) tributario(s) de cobro deben ser emitidos electrónicamente, en formato XML, extendido(s) a nombre del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, RUT N° 62.000.970-9, indicando el número de orden de compra y número de cuota correspondiente. Dicho documento deberá ser remitido al correo electrónico que indicará el Servicio para tales efectos.

UNDÉCIMO: DEL PAGO.

Para proceder al pago correspondiente, el organismo acreditado deberá demostrar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores en los términos del inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 19.886.

Los pagos asociados a los contratos de ejecución de programas de reinserción social juvenil serán fijos y mensuales, y se realizarán por programa ejecutado.

11.1. Del pago mensual

Los servicios de ejecución de programas se pagarán en cuotas iguales cada mes, que se calculará dividiendo el monto total del contrato en 12 cuotas iguales. En caso de solicitarse anticipo, el monto de éste deberá deducirse del total, para calcular el valor de las 12 cuotas.

El pago mensual podrá tener ajustes en caso de modificaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

Para realizar el pago de la cuota mensual por programa ejecutado, la Dirección Regional verificará la efectiva disponibilidad de los servicios contratados respecto del programa o cada uno de los programas encomendados.

11.2. Condiciones del pago

El pago de la(s) cuota(s) que se devengue(n) para el año inicial y siguientes, quedará(n) sujeta(s) a la disponibilidad de fondos que se consideren para el presupuesto de esos años, y a que se mantenga vigente el respectivo contrato.

Una vez aprobados los estados de pago por los servicios prestados, el Supervisor emitirá un Certificado de Recepción Conforme, y posteriormente solicitará al prestador el envío de la factura o el respectivo instrumento tributario de cobro.

Para ejecutar los pagos se requerirá:

- a) Entregables exigidos para cada mes en el cuadro N° 1 de esta cláusula denominado **"DE LAS CUOTAS Y ENTREGABLES"**
- b) Para la primera cuota deberá entregarse el Informe de instalación del centro de cumplimiento (programa) elaborado por el ejecutor, según la ficha que proporcione el Servicio en Anexo 4, la cual considerará infraestructura, equipamiento, servicios básicos, conectividad y RRHH.
- c) Respecto del entregable "Informe para la Supervisión", que corresponde al informe periódico que debe entregar cada centro de cumplimiento del Organismo Acreditado, donde se debe detallar la demanda atendida, su descripción, inconvenientes y otros aspectos relevantes, deberá estarse al formato aprobado por el Memorándum N°001 de fecha 01 de febrero de 2024 publicado en www.reinsercionjuvenil.cl, o el instrumento que lo sustituya.
- d) Certificado F-30, emitido por la Dirección del Trabajo, para la primera cuota.
- e) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (F30-1), otorgado por la Dirección del Trabajo, respecto del Equipo de Trabajo base contratado por el organismo acreditado, que haya prestado servicios en el periodo al que corresponden la información asociada al pago, con su respectiva nómina, y del periodo en que se ejecutaron los servicios.
- f) Para la segunda, sexta y undécima cuota se deberá acompañar un Informe Consolidado de Pago del Equipo de Trabajo contratado. En dicho informe, se deberá acompañar los antecedentes que acrediten el pago por los servicios prestados, mediante nómina bancaria; o comprobante de transferencia bancaria, comprobante de recepción de cheque u otro de similar naturaleza.
- g) Para la segunda cuota en adelante, se deberá presentar un Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Este informe -cuyo formato será provisto por el Servicio- deberá contener información sobre el estado de cumplimiento de las acciones reguladas por la Norma Técnica del programa, conforme a la etapa del Modelo de Intervención en la que se encuentre el sujeto de atención. Asimismo, este informe debe dar cuenta del cumplimiento de los estándares de funcionamiento acreditados y establecidos en la Norma Técnica, de acuerdo con el plan de medición anual que será definido por el Servicio.
- h) Para materializar el pago, el prestador deberá presentar la documentación tributaria pertinente.

El Servicio procederá a efectuar el o los pagos que corresponda(n), dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción de la(s) factura(s) o el/los respectivo(s) instrumento(s) tributario de cobro, la(s) que deberá(n) estar extendida(s) a nombre del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, R.U.T. N°62.000.970-9, domiciliada en Moneda N°970, piso 10°, de comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, cada factura electrónica deberá hacer referencia al respectivo N° de Orden de Compra, para la cual es necesario seleccionar en "Referencias" el tipo de documento "Orden de Compra" y digitar el N° de ésta en el campo "Folio Ref.", tal cual aparece en el portal www.mercadopublico.cl, **además de indicar crédito en su forma de pago.**

El Servicio se reserva la facultad de solicitar información adicional al contratista, en cualquier tiempo, que le permita comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y/o previsionales. Todo el personal que el contratista emplee en la prestación de los servicios estará bajo su exclusiva subordinación y dependencia, sin relación contractual o fáctica alguna con el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Por lo tanto, el contratista se obliga; desde ya, a asumir, en su carácter de empleador, la total responsabilidad por el íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen de la presente licitación, de acuerdo con la legislación civil, comercial, laboral, previsional, tributaria, de salud y de seguridad vigentes. Igualmente será responsable respecto de las obligaciones laborales y previsionales del personal de la empresa subcontratista, de conformidad a la legislación laboral vigente.

El Servicio podrá retener del o los pagos que correspondan, el monto que adeude el organismo acreditado por concepto de remuneraciones u obligaciones previsionales con sus trabajadores. Dicho monto será utilizado para pagar al trabajador y/o a la institución previsional respectiva.

El pago se realizará a través de transferencia bancaria electrónica, por lo que el Servicio solicitará al contratista los antecedentes de la cuenta corriente respectiva y el nombre del Banco receptor de dicha transferencia.

En todo caso, el o los pagos, sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato, y contra entrega por parte del contratista de la(s) factura(s) correspondiente(s) o el/los respectivos(s) instrumento(s) tributario(s) de cobro.

Asimismo, el contratista deberá notificar al Servicio oportunamente, si va a ceder el crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°19.983, informando el nombre, R.U.T., domicilio y giro del cesionario del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá reclamar en contra del contenido de la factura dentro del plazo establecido en la Ley N°19.983. Asimismo, podrá solicitar cualquier otro antecedente que considere necesario, para el cumplir con estos procesos.

Cuadro N° 1 "DE LAS CUOTAS Y ENTREGABLES"

Cuota	Fecha de cobro	Entregables
Primera	Cumplido el primer mes de inicio de ejecución del contrato.	Informe de instalación del centro de cumplimiento elaborado por el ejecutor, según la ficha que proporcione el Servicio. Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F30. F30-1. Factura con IVA.
Segunda	Cumplido el segundo mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1. Informe Consolidado de Pago del Equipo de Trabajo contratado y sus antecedentes. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.
Tercera	Cumplido el tercer mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.
Cuarta	Cumplido el cuarto mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.
Quinta	Cumplido el quinto mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.
Sexta	Cumplido el sexto mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1.

	ejecución del contrato.	Informe Consolidado de Pago del Equipo de Trabajo contratado y sus antecedentes. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.
Séptima	Cumplido el séptimo mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.
Octava	Cumplido el octavo mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.
Novena	Cumplido el noveno mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico. F-30-1. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención. Factura con IVA.
Décima	Cumplido el décimo mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico F-30-1 Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención Factura con IVA
Undécimo	Cumplido el undécimo mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico F-30-1 Informe Consolidado de Pago del Equipo de Trabajo contratado y sus antecedentes. Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención Factura con IVA
Duodécima	Cumplido el duodécimo mes de inicio de ejecución del contrato.	Entregable Informe para la Supervisión, que corresponde al informe periódico F-30-1 Informe de Cumplimiento de la Norma Técnica por sujeto de atención Factura con IVA

El presente cuadro de pago y respectivos entregables, será aplicable respecto de cada uno de los programas que ejecute el organismo acreditado.

11.3. Reajuste del contrato

El valor total del contrato se reajustará automáticamente en caso de renovación de éste, según el porcentaje acumulado de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), de los 12 meses anteriores a dicha fecha.

El porcentaje acumulado de variación del IPC será el computado de acuerdo a los medios oficiales dispuestos por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), pudiendo utilizarse la "calculadora de IPC" del sitio <https://calculadoraipc.ine.cl/> o el aplicativo vigente.

Durante los 5 primeros días hábiles del mes que corresponda aplicar el reajuste, el contratista deberá presentar una nueva Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, por la suma equivalente al mismo porcentaje de la garantía otorgado para suscribir el contrato indicada en el **Anexo 1 de las respectivas bases de licitación**, del valor total que signifique el reajuste, en los mismos términos de la cláusula duodécima del presente contrato.

El reajuste se formalizará mediante acto administrativo, tramitado en la forma que corresponda a la fecha de vigencia del contrato y en consideración a las normas que aplica Contraloría General de la República en estos casos. Dicho acto indicará el porcentaje de variación, el valor mensual reajustado, el valor total del contrato actualizado y la confirmación de la recepción de la nueva garantía indicada anteriormente.

El pago de los montos reajustados solo podrá realizarse posterior a la total tramitación del acto administrativo que apruebe dicho reajuste.

11.4. De los anticipos

El prestador podrá solicitar un anticipo de hasta un 8% del monto total del contrato, correspondiente a la estimación del monto de inversión inicial requerido para implementar las dependencias necesarias para la prestación del servicio, siempre y cuando sea la primera vez que presta el servicio para el Servicio en la región respectiva.

El contratista que solicite el anticipo, deberá hacer entrega al Servicio, al momento de su solicitud, un instrumento de garantía que asegure el cobro de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N°19.886, tomada a la orden del Servicio de Reinserción Social Juvenil, R.U.T. N° 62.000.970-9, por el 100% de la cantidad solicitada por concepto de anticipo y con un plazo de vencimiento no inferior a 10 días hábiles contados desde la fecha de término del contrato. En el caso de que esta garantía se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley N°19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

En todo caso, para el pago del anticipo se requerirá de la visación del Administrador del Contrato y el Supervisor del Servicio, junto con la entrega de una programación financiera que dé cuenta de la administración y uso presupuestado para dichos recursos, los cuales deberán estar relacionados con la implementación de los servicios en términos de gastos de infraestructura y contratación de personas.

El documento que garantice el anticipo será restituido al prestador dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción conforme por parte de la Dirección Regional de los productos o necesidades que se hayan asociado al respectivo anticipo otorgado.

Si llegado el quinto día hábil anterior al último día del plazo de vigencia de la garantía entregada, no se hubieren aprobado los productos o gastos cuyos pagos permitan el descuento íntegro del anticipo, el contratista deberá reemplazar la garantía para otra de las mismas características, monto y vigencia. Si el contratista incumple esta obligación, la Dirección Regional podrá cobrar la garantía.

DUODÉCIMO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Las partes dejan constancia que, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones, el prestador del servicio hizo entrega de un instrumento de conformidad con lo establecido en las Bases de licitación.

Dicho instrumento equivale al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, quedando desde ya el Servicio autorizado a hacer efectiva la garantía en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente acuerdo de voluntades.

12.1. Reposición, forma y oportunidad de restitución

En el caso de que se produzca el cobro de la garantía de fiel cumplimiento, debido al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dispuestas en las bases de licitación y el contrato, y que justifiquen su cobro, el prestador deberá reponer la o las garantías señaladas por igual monto y plazo de vencimiento que la o las garantías originales, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la notificación de cobro de la primera. En caso de no reponer dicha garantía en el plazo indicado anteriormente, se procederá en conformidad a lo establecido en la cláusula décimo quinta del presente contrato.

Será responsabilidad del prestador mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento de contrato de acuerdo con lo indicado en esta cláusula. Mientras se encuentre vigente el contrato celebrado con el contratista, las reposiciones y renovaciones de esta garantía serán de exclusiva responsabilidad de éste.

Las garantías presentadas en este proceso serán devueltas, sin reajustes ni intereses, una vez cumplida su fecha de vencimiento. El retiro de éstas será de responsabilidad exclusiva del prestador.

DÉCIMO TERCERO: DE LA SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 21.527, al SRJ le corresponde la supervisión de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones aplicadas conforme a lo establecido en la ley N° 20.084, con respeto siempre a las condiciones dispuestas en los contratos a celebrar con el respectivo organismo acreditado.

La Dirección Regional se encargará de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y los programas a desarrollar, debiendo contemplar los aspectos financieros y técnicos, abarcando la administración del programa, la operatividad técnica y la efectividad del mismo, considerando efectos presentes y futuros.

La supervisión velará por cumplir los estándares fijados por el Servicio para cada programa y por el uso de los recursos en los fines estipulados en el presente contrato. Para cumplir con este deber, el SRJ contará con un sistema de supervisión.

Por sistema de supervisión, se comprende un proceso estructurado de asesoría, monitoreo, control y acompañamiento mediante la creación de instrumentos de medición como también de una Guía Operativa para la supervisión de centros de cumplimiento.

Esta supervisión considera un sistema de monitoreo permanente de la implementación de los programas, para mantener la fidelidad de la intervención y el proceso de tomar decisiones en el corto, mediano y largo plazo.

Por tanto, la supervisión velará y estará supeditada por el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos para cada programa.

La supervisión se extenderá además al desarrollo técnico de la gestión de casos y de las intervenciones específicas para la modificación de la conducta delictiva y el fortalecimiento de la reinserción social y las condiciones materiales bajo las cuales se desarrolla el Modelo de Intervención Especializado.

La gestión de la supervisión estará definida en torno a capas, lo que permitirá contar con planes de acompañamiento y de mejora. Las capas contempladas para la ejecución de la supervisión serán, en principio:

- Gestión del Caso;
- Gestión Técnica del centro de cumplimiento;
- Gestión administrativa financiera;
- Gestión organizacional; e

- Intervención.

Lo anterior, sin perjuicio de las instrucciones específicas que se puedan emitir más adelante y que complementen o modifiquen dichas capas.

El prestador deberá prestar todas las facilidades para efectuar la referida supervisión. Para estos efectos se efectuarán inspecciones evaluativas periódicas, tanto de manera presencial como remota.

En el marco de las inspecciones evaluativas, el contratista estará obligado a cumplir con lo siguiente:

- Permitir el libre acceso de los supervisores que el SRJ disponga para realizar la labor de supervisión, previa coordinación.
- Entregar a los supervisores todos aquellos antecedentes que le sean requeridos en el marco de las supervisiones.
- Ejecutar en forma inmediata, o al menos dar inicio a la ejecución, de aquellas medidas correctivas que los supervisores instruyan en la copia del acta o registro respectivo.

En cuanto al procedimiento, la supervisión considerará al menos los siguientes aspectos:

- Las pautas de supervisión serán establecidas por el SRJ y se informarán oportunamente a cada contratista.
- El supervisor levantará un registro de lo observado en la inspección evaluativa, que podrá adoptar la forma de "acta de supervisión" o documento análogo, según formato que adopte el Servicio. En el mismo se consignarán los hallazgos advertidos y medidas correctivas que se estimen necesarias en lo inmediato. Además, se consignarán las observaciones que el contratista estime pertinente. Para estos efectos, se entenderá por "hallazgos" aquellos hechos u omisiones que pudieran eventualmente constituir un incumplimiento de normas técnicas y otras obligaciones propias del contratista, de conformidad a la modalidad de programa. Lo anterior no obsta a que, con posterioridad a la inspección evaluativa, pero antes de que se emita el "Informe de Supervisión" al que se hará referencia, no se puedan requerir otros antecedentes al contratista, fijando un plazo prudente para su entrega.
- Conforme a los lineamientos sobre la materia que se impartan a nivel nacional y regional, y teniendo presente todos los antecedentes relevantes, el supervisor procederá a emitir un "Informe de Supervisión" que sistematizará los hallazgos detectados. Asimismo, el informe determinará las medidas que el contratista deba adoptar para superar los hallazgos, fijando un plazo prudente al efecto. En todo caso, si la entidad de los hallazgos lo justifica, se podrá requerir que el contratista proponga un "plan de acción" orientado a la superación de estos, con medidas y plazos concretos ajustados a los lineamientos generales impartidos por el servicio.
- Si el contratista acredita el cumplimiento de las medidas requeridas para la superación de los hallazgos, o, en su caso, el cumplimiento cabal y oportuno del plan de acción, permitiendo igualmente dicha superación se dará por concluida el proceso de supervisión en curso.
- Si el contratista acredita fundadamente la imposibilidad de adoptar las medidas requeridas para subsanar el hallazgo en cuestión, por causas no imputables a su voluntad, tales como caso fortuito o fuerza mayor, se mantendrá dicho hallazgo en calidad de "observado" con miras a su supervisión y superación futura.
- Si el contratista no acredita el cumplimiento de las medidas o plan de acción según el caso, sin justificación suficiente, el supervisor remitirá el informe de supervisión y demás antecedentes que acrediten el hallazgo e incumplimiento de dichas medidas al administrador de contrato para los fines previstos en el punto "Incumplimientos contractuales y sanciones aplicables", de las Bases Administrativas de la Licitación.

a) Los administradores del contrato.

La administración del contrato será ejecutada por el Jefe de la Unidad de Ejecución de Medidas y Sanciones (o el Departamento o Unidad correspondiente), o quien le subrogue o reemplace.

A los administradores les corresponderá:

- i. Supervisar y velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y en las bases de licitación.
- ii. Autorizar los pagos correspondientes, una vez emitida la recepción conforme del servicio contratado por el o los supervisores.
- iii. Solicitar cualquier modificación contractual, ya sea de oficio o a requerimiento de los supervisores, debiendo informar al interior de la Dirección Regional al área administrativa y área jurídica respectiva, a fin de que se tramite la modificación del contrato, en los casos que corresponda.
- iv. Velar por el cumplimiento por parte del proveedor, de las políticas de seguridad de la información que estén vigentes en el SRJ y la confidencialidad de la información que mantenga el contratista.
- v. Gestionar el procedimiento de sanciones y multas que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula décimo cuarta del presente contrato.
- vi. Dar cumplimiento estricto a la obligación dispuesta por el artículo 175° del Código Procesal Penal, respecto al deber de denuncia.
- vii. Las demás que le encomienden el presente contrato o las bases de licitación respectivas.

b) De los supervisores del contrato.

La supervisión del contrato será ejecutada por uno o más funcionarios de la respectiva Dirección Regional. Estos supervisores serán asignados e informados formalmente a los contratistas, así como sus modificaciones.

A los supervisores les corresponderá:

- i. Colaborar y asistir al contratista en el ámbito de sus competencias.
- ii. Atender y resolver situaciones coyunturales o emergencias técnicas no consideradas.
- iii. Recibir a conformidad los servicios contratados, planteando al contratista las observaciones y/o recomendaciones que se estimen pertinentes.
- iv. Emitir documento de Recepción Conforme de los trabajos ejecutados por el contratista, el cual será requerido para la gestión de los pagos que correspondan.
- v. Analizar y aprobar los informes y/o productos asociados al desarrollo del trabajo, planteando al equipo responsable del contratista las observaciones y/o recomendaciones que estime pertinentes.
- vi. Supervisar el cumplimiento de los plazos del contrato.
- vii. Iniciar el proceso de aplicación de multas, de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula décimo cuarta del presente contrato.
- viii. Fijar plazos para subsanar falencias detectadas en la prestación del servicio, en caso de que no se hayan contemplado en las bases de licitación o en el presente contrato.
- ix. Solicitar el cambio del personal contratado o subcontratado, según sea el caso.
- x. Informar a la instancia respectiva si detecta acciones que puedan generar incidentes de seguridad de la información o confidencialidad.
- xi. Dar cumplimiento estricto a la obligación dispuesta por el artículo 175 del Código Procesal Penal, respecto al deber de denuncia.
- xii. Las demás que le encomienden el presente contrato o las bases de licitación.

c) Del deber de denuncia

Los funcionarios del Servicio deberán dar estricto cumplimiento a la obligación dispuesta por el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuando en el ejercicio de su función tomen conocimiento de una situación de vulneración de derechos que pudiere revestir carácter de delito. Este deber de denuncia es esencial para los administradores y supervisores que se señalan más adelante.

La misma obligación regirá para todos los profesionales que intervengan en la ejecución de cualquiera de las medidas y sanciones previstas en la ley N° 20.084 y para todo director/a o responsable de los respectivos proyectos.

Si dichas situaciones hicieren necesaria una medida judicial de protección a favor de los sujetos de atención del Servicio, las personas señaladas deberán además poner los antecedentes en conocimiento del tribunal con competencia en materias de familia que corresponda, dentro del plazo establecido en la normativa. La misma obligación regirá si se trata de situaciones que ameriten dichas medidas de protección y que no fuesen constitutivas de delito.

La denuncia realizada por alguno de los obligados eximirá al resto.

d) De las auditorías externas

Los contratistas podrán ser sometidos a auditorías externas, contratadas por el Servicio.

Las auditorías externas serán realizadas por empresas auditoras independientes y tendrán por objeto controlar la calidad del servicio prestado y la observancia de los estándares de acreditación y de programas que se entienden como parte integrantes del servicio, previamente fijados por el SRJ. Las auditorías externas tendrán lugar aleatoriamente y en su realización se emplearán las mismas normas, en lo que fueren aplicables, establecidas respecto de las inspecciones evaluativas y supervisión.

Los contratistas deberán otorgar a las empresas auditoras externas las mismas facilidades para el cumplimiento de su cometido, que aquellas previstas para las supervisiones institucionales.

DÉCIMO CUARTO: PROCESO DE SUPERVISIÓN Y SANCIONES.

Previo al proceso de aplicación de sanciones y para un adecuado control del contrato en el cumplimiento del mismo y de las normas técnicas que rigen la ejecución de cada uno de los programas, el Servicio supervisará la ejecución del programa respectivo que lleva a cabo modelo de intervención especializada en relación a las medidas y sanciones aplicadas conforme a lo establecido en la ley N° 20.084, respetando las normas técnicas y las condiciones dispuestas en las bases de licitación, anexos y en el presente contrato.

Durante los procesos de supervisión el Servicio podrá detectar hallazgos que requerirán de la elaboración e implementación por parte del Servicio de un Plan de mejoras a llevar a cabo por el prestador que permita el crecimiento continuo de los servicios prestados en pos de la calidad de los programas.

Así, para el caso en que el organismo acreditado prestador del servicio no diera cumplimiento, por causas imputables a su voluntad, a los planes de mejoras establecidos en los procesos de supervisión en relación al programa ejecutado, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil podrá aplicar multas y otras sanciones en sujeción a lo previsto en el artículo 49 de la ley N° 21.527 y según lo señalado en los puntos siguientes del presente contrato.

14.1. Incumplimientos contractuales y sanciones aplicables:

En el caso que en el marco del proceso de supervisión, el organismo acreditado, no cumpla respecto del programa ejecutado el Plan de mejoras y ante el incumpliendo de las obligaciones contractuales, se aplicarán multas y otras sanciones, según la graduación que se indica:

- I. **Incumplimientos gravísimos:** Se refiere a aquellos incumplimientos que afecten directamente al adecuado funcionamiento y la continuidad del Servicio en la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084, vulnerando los derechos fundamentales de los adolescentes y jóvenes atendidos, en este caso el Servicio podrá invocar las siguientes multas o término anticipado y solicitud de pérdida de acreditación, de acuerdo con la clasificación siguiente:
 - a. **Término anticipado del contrato:** Cuando exista vulneración de derechos de los sujetos de atención, especialmente si existe amenaza a su derecho a la vida o integridad física y/o psíquica. Para los efectos de determinar este incumplimiento no

será imprescindible que exista una sentencia firme en contra del o los responsables, pero sí deberán existir antecedentes graves y fundados. Además, los hechos deberán haber sido denunciados al Ministerio Público, policía o tribunales competentes;

- b. Multa equivalente al 60% del valor del pago correspondiente: Cuando, en la ejecución del programa, se produzcan hechos de violencia contra los sujetos de atención o entre ellos, sin que el organismo acreditado haya reportado dichos hechos y tomado medidas efectivas y conducentes a su protección;
- c. Multa equivalente al 50% del pago correspondiente. Cuando exista una evaluación negativa del desempeño del programa por parte del Servicio acorde a las normas técnicas y estándares de funcionamiento, en términos que comprometan esencialmente los derechos fundamentales de los adolescentes y jóvenes atendidos una vez realizado el proceso de levantamiento de hallazgos y vencimiento de plazos del sistema de supervisión, sus planes de acción y planes de mejora.

En todo caso, si el incumplimiento indicado en el literal a), por parte del personal del organismo acreditado, es determinado a través de una sentencia firme y ejecutoriada, deberá aplicarse la sanción de término anticipado del contrato y efectuarse la solicitud de pérdida de la acreditación, acorde a lo previsto en el artículo 49 de la ley N° 21.527.

En caso de reiteración de incumplimientos gravísimos por parte del mismo programa, deberá igualmente aplicarse la sanción de solicitud de pérdida de acreditación.

II. **Incumplimientos graves:** Se refiere a aquellos incumplimientos que afecten directamente al adecuado funcionamiento y la continuidad del Servicio en la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084, y en especial si afectan derechos de los trabajadores del programa, sin configurar en todo caso un incumplimiento gravísimo, según se indica:

- a. Multa de un 45% del pago correspondiente: Cuando el incumplimiento de las obligaciones del contrato ponga en riesgo la continuidad del servicio, en especial si existen sanciones, medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten los bienes dispuestos para el funcionamiento del programa.
- b. Multa de un 40% del pago correspondiente: Cuando, por causa imputable al organismo acreditado, exista atraso reiterado en el pago de las remuneraciones o cotizaciones previsionales o de salud del personal del programa. Se entenderá por atraso reiterado la mora total o parcial en el pago de tres meses.
- c. Multa de un 40% del pago correspondiente: Cuando, por causa imputable al organismo acreditado, se suspendan reiteradamente los servicios básicos para el buen funcionamiento del programa;
- d. Multa de un 35% del pago correspondiente: No proporcionar la información necesaria que el Servicio le solicite al organismo con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N° 21.527, en los plazos, forma y condiciones que éste determine;
- e. Multa de un 40% del pago correspondiente: Cuando se impida la supervisión a que se refiere el artículo 48 de la Ley N° 21.527;
- f. Multa de un 40% del pago correspondiente: Adulterar un documento exigido en el marco de la supervisión técnica y administrativa, o bien omitir injustificadamente información esencial o relevante;
- g. Término anticipado del contrato: Exigir a un adolescente o joven, a un integrante de su familia, u otras personas, cualquier contraprestación en dinero o especies para realizar las atenciones que debe realizar en marco de la ejecución del programa objeto del presente contrato.
- h. Multa de un 40% del pago correspondiente: Presentar informes falsos, o copiados de otros casos, ante el Servicio o los tribunales de justicia.
- i. Término anticipado del contrato. Asistir, miembros de su equipo, a trabajar bajo la influencia del alcohol o drogas y/o ingerir este tipo de sustancias en dependencias

del programa, sin que se adopten inmediatamente las medidas pertinentes para cesar dicha conducta.

Además, en el caso de los literales g) e i) el Servicio podrá solicitar la pérdida de acreditación conforme al artículo 49 de la ley N° 21.547.

- III. **Incumplimientos menos graves:** Se refiere a aquellos incumplimientos contractuales que no afectan de forma directa al adecuado funcionamiento y la continuidad del Servicio en la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084, según se indica:
- Multa del 30% del pago correspondiente: Incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el contrato, incluyendo desórdenes y/o negligencias administrativas, siempre que no configuren incumplimientos gravísimos o graves.
 - Multa del 30% del pago correspondiente: Incumplimiento de las normas técnicas o instrucciones impartidas por el Servicio, sin causa justificada, siempre que no configuren incumplimientos gravísimos o graves.

En las tres categorías de multas precedentemente expuestas estas podrán elevarse al doble en caso de reiteración de la conducta u omisión que configura el incumplimiento. Con todo, el cobro por multas no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato suscrito, ni tampoco exceder los topes máximos por multas. En caso de que el cálculo de las multas derivadas de los incumplimientos del contratista excediese dichos topes, el Servicio se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, si a raíz de esto se produjera una alteración significativa que afecte el cumplimiento efectivo del contrato y sus productos.

Para efectos de este contrato, y cálculo de la multa respectiva, entiéndase por **pago correspondiente** "el valor de la cuota del mes en que se determina la aplicación de la multa para el programa respectivo".

14.2. Procedimiento para la aplicación de sanciones:

El Servicio, en forma previa a la aplicación de una sanción, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- El supervisor que verifique la ocurrencia de uno o más de los incumplimientos establecidos en el presente contrato, deberá elaborar un informe o reporte escrito a su jefatura directa, quien validará el informe o reporte, pudiendo requerir otros antecedentes al efecto.
- La jefatura del área de supervisión, o el mismo supervisor, según el caso, deberá remitir el informe o reporte al administrador del contrato. En el documento debe enunciarse claramente:
 - Cuáles son los hechos constitutivos de infracción;
 - Fecha o periodo de ocurrencia de tales hechos;
 - La cláusula del contrato que se ha incumplido;
 - Normas técnicas o instrucciones complementarias que igualmente se incumplieron, si fuere pertinente;
 - Tipo de incumplimiento, según la clasificación prevista en el punto 14.1.
- El administrador del contrato deberá notificar el referido documento al prestador mediante la casilla de correo electrónico oficial que se haya informado en la oferta y/o contrato, vale decir, contacto@tdesperanza.cl, haciendo presente que se le concede traslado a efectos de que pueda ejercer su derecho a defensa en relación al incumplimiento señalado. En caso de modificarse la casilla o agregarse una casilla adicional, ello deberá haber sido oportunamente comunicado a la Dirección Regional.
- El contratista tendrá plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del correo electrónico, para formular su defensa o descargos. Este plazo será improrrogable.
- El contratista deberá presentar su defensa o descargos por escrito, acompañando en ese mismo acto los antecedentes necesarios para fundar sus alegaciones.
- La defensa o descargos deberán ser remitidos a la casilla de correos que indique para tal efecto el Servicio. En su defecto, podrá remitirse al administrador de contratos.

7. Ya sea que se haya recibido una defensa o descargos o no, el administrador de contratos hará llegar a la brevedad todos los antecedentes al Director/a Regional, a efectos de que éste se pueda pronunciar sobre la posibilidad de aplicar una sanción.
8. La decisión en torno a la aplicación o no de sanción deberá plasmarse en una resolución fundada, dictada en un plazo de veinte (20) días hábiles desde la recepción de la defensa o descargos.
9. Sea que se haya deducido defensa o descargos o no, el Director/a Regional podrá rechazar la aplicación de sanción si considera que los hechos determinados no suponen incumplimiento contractual, o que se ha configurado una situación de caso fortuito o fuerza mayor. En tales casos, según las circunstancias, se podrá ponderar la ampliación del plazo de ejecución y vigencia del contrato respectivo.
10. Si el Director/a Regional considera que los hechos determinados suponen incumplimiento contractual imputable al proveedor, de cualquier tipo, y resuelve imponer a aquel una multa, deberá fijar su valor considerando los siguientes criterios:
 - i. El tipo de incumplimiento, según la clasificación prevista en el punto 11.1.;
 - ii. Si corresponde a la primera infracción o si ha existido reiteración. Cabe recordar que en caso de reiteración podrá elevarse al doble la multa aplicada previamente.
11. Si el Director/a Regional considera que los hechos determinados suponen incumplimiento contractual imputable al proveedor, de tipo gravísimo o grave, y resuelve imponer el término anticipado del contrato, o bien requerir la pérdida de acreditación al Consejo de Estándares y Acreditación, deberá así indicarlo precisa y fundadamente.
12. La resolución que se dicte deberá ser publicada en el portal www.mercadopublico.cl y se entenderá notificada al proveedor luego de 24 horas transcurridas desde dicha publicación. Lo anterior, sin perjuicio de que el administrador del contrato, u otro funcionario/a, remita copia de la misma a la casilla de correo electrónico oficial del proveedor. En cualquier caso, y para todos los efectos, la fecha de notificación corresponderá a aquella definida a partir de las 24 horas luego de la publicación en el Portal, según lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 19.886.

14.3. Régimen recursivo:

Notificado el proveedor de la resolución que aplica una sanción, el régimen recursivo será el previsto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, vale decir, aquel contemplado en el Capítulo IV, párrafo 2°, de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Por ende, procederá en primer término el recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles ante la Dirección Regional. En tal caso, en subsidio, podrá deducirse igualmente recurso jerárquico para ante la Dirección Nacional.

El recurso de reposición, sea con jerárquico en subsidio o no, deberá deducirse por escrito e ingresarse material o digitalmente a través de la oficina de partes de la Dirección Regional.

Por otro lado, si el proveedor así lo estima, podrá interponer directamente recurso jerárquico, sin previa reposición, igualmente dentro de cinco (5) días hábiles. En este caso, igualmente deberá deducirse por escrito, y podrá ingresarse material o digitalmente a través de la oficina de partes de la Dirección Regional o de la Dirección Nacional.

En cualquier caso, la fecha de presentación del recurso corresponderá a aquella que señale el timbre de recepción de oficina de partes, si el ingreso fue material, o la fecha de recepción del correo electrónico, si el ingreso fue digital. No se considerarán otras fechas o escritos, ni aun si el proveedor dirigió un escrito o correo al administrador de contratos u otro funcionario/a del Servicio.

La autoridad llamada a pronunciarse sobre cada recurso tendrá un plazo no superior a treinta (30) días hábiles para resolverlos.

La resolución que acoja algún recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. La resolución que rechace total o parcialmente un recurso deberá ser fundada.

La resolución respectiva será notificada mediante su oportuna publicación en el portal www.mercadopublico.cl, sin perjuicio de que el administrador del contrato u otro funcionario remita copia de la misma a la casilla de correo electrónico oficial del proveedor. En cualquier caso, y para todos los efectos, la fecha de notificación corresponderá a la definida a partir de las 24 horas luego de su publicación en el Portal, conforme a lo dispuesto por el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 19.886.

14.4. Pago o ejecución de la multa:

El proveedor deberá, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes en que se encuentre afinado el procedimiento de aplicación de multa, enterar el valor de la multa en la cuenta corriente respectiva.

En caso de no pago dentro del plazo señalado, el Servicio podrá indistintamente:

- a. Deducir la multa que corresponda del valor de la(s) cuota(s) próxima(s) que se encuentre(n) pendiente(s) de pago; o
- b. Hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato que corresponda. En caso de que la multa sea por un valor inferior a la garantía, el Servicio deberá restituir al contratista el excedente, y requerir la emisión de una nueva garantía de fiel cumplimiento que caucione el contrato en los términos esta señalados en el presente contrato y en las bases de licitación respectivas. Para lo anterior la Dirección Regional respectiva deberá informar el cobro de la garantía al proveedor, el cual, en un plazo de diez (10) días hábiles, deberá entregar una nueva garantía por el total exigido para su propuesta.

Cabe destacar que, al no ser la multa un hecho gravado con impuestos, en ningún caso el contratista podrá descontar el monto de la multa directamente de la factura y/o del instrumento tributario de cobro.

14.5. Término anticipado del contrato como sanción:

Sin perjuicio de las demás causales que puedan dar lugar al término del contrato indicadas en la cláusula décimo quinta, se verificará también dicho término como sanción, en aquellos casos que se indican precedentemente en el punto 14.1 y siempre que se haya cumplido debidamente el procedimiento previsto.

La resolución que disponga esta sanción deberá indicar la fecha o momento en que se deberá hacer efectivo el término anticipado. Si nada se dijere, el término anticipado deberá verificarse dentro de los sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aplicó la sanción, si no se dedujeron recursos, o desde la notificación de la última resolución que se pronunció sobre un recurso, en su caso.

14.6. Solicitud de pérdida de acreditación:

Sin perjuicio de otras causales que puedan motivar una solicitud de pérdida de acreditación, se verificará dicha solicitud en aquellos casos que se especifican en el punto 14.1. y siempre que se haya cumplido debidamente el procedimiento previsto en el punto 14.2.

La resolución que disponga esta sanción deberá especificar que la solicitud se elevará hasta la Dirección Nacional, la cual, previo análisis de los antecedentes, y recolección de eventuales antecedentes de otras Direcciones Regionales, procederá a formalizar la solicitud al Consejo de Estándares y Acreditación, por intermedio de su Secretario/a Ejecutiva.

El procedimiento para tramitar la solicitud será aquel previsto en el Título VI del D.S. N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento que determina

procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación, y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del título II de la Ley N° 21.527, o el instrumento que lo sustituya, si fuere el caso.

La defensa del prestador y los recursos serán aquellos indicados en el señalado reglamento.

Cabe recordar que, conforme al artículo 49, inciso tercero, de la Ley N° 21.527, en el caso de determinarse la pérdida de la acreditación, el prestador no podrá solicitar nuevamente una acreditación sino después de dos años desde que haya quedado firme la resolución que aplicó la sanción.

14.7 Publicación de las sanciones firmes en Portal de Transparencia

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49, inciso cuarto, de la Ley N° 21.527, las resoluciones firmes que apliquen alguna sanción a organismos acreditados se publicarán en el Portal de Transparencia Activa del Servicio.

14.8. Reclamo ante la Corte de Apelaciones

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49, inciso final, de la Ley N° 21.527, el prestador afectado por una sanción podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva, conforme al procedimiento previsto en el artículo 40 de la ley.

14.9. Administración provisional y administración de cierre de programa

Independientemente de los incumplimientos contractuales que se puedan constatar conforme al procedimiento previsto en el punto 14.2. y de las posibles sanciones aplicadas, la Dirección Regional podrá disponer, a través de resolución fundada, la administración provisional de un programa, con el objeto de asegurar su adecuado funcionamiento y la continuidad del Servicio hasta el término del contrato. En su caso, podrá igualmente disponerse una administración de cierre.

Los requisitos, condiciones y procedimientos para dichos efectos serán los dispuestos en los artículos 40 a 44 de la Ley N° 21.527 y en el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de ello, cabe consignar que los casos calificados que podrán fundamentar la resolución de administración provisional son los siguientes:

- a. Cuando exista indicio grave de vulneración de derechos de los sujetos de atención, especialmente si existe amenaza a su derecho a la vida o integridad física y/o psíquica. Especialmente si existen denuncias por vulneraciones de derecho ante el Ministerio Público o tribunales de justicia.
- b. Cuando, en la ejecución del programa, se produzcan hechos de violencia contra los sujetos de atención o entre ellos, sin que el organismo acreditado haya reportado dichos hechos y tomado medidas efectivas y conducentes a su protección.
- c. Cuando exista una evaluación negativa del desempeño del programa por parte del Servicio acorde a las normas técnicas y estándares de funcionamiento.
- d. Cuando el incumplimiento de las obligaciones del convenio ponga en riesgo la continuidad del servicio. Esto procederá especialmente si existieren sanciones, medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten los bienes dispuestos para el funcionamiento del programa.
- e. Cuando, por causa imputable al organismo acreditado, exista atraso reiterado en el pago de las remuneraciones o de las cotizaciones previsionales o de salud del personal del programa. Se entenderá por atraso reiterado la mora total o parcial en el pago de tres meses.
- f. Cuando, por causa imputable al organismo acreditado, se suspendan reiteradamente los servicios básicos para el buen funcionamiento del centro o programa.

La resolución se notificará por carta certificada al prestador, el cual podrá recurrir dentro del plazo de 5 días hábiles ante el Director/a Nacional.

El Directora/a Nacional tendrá plazo de 15 días hábiles para resolver, y notificar, por la misma vía, su decisión respecto del recurso jerárquico recibido.

Contra la decisión de Dirección Nacional el prestador podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley N° 21.527.

La administración provisional no podrá exceder de seis meses, pero el administrador podrá solicitar su renovación fundadamente al Director/a Regional, por una sola vez y hasta por igual período, la que deberá resolverse por resolución fundada. En todo caso, la administración provisional no podrá extenderse más allá de la vigencia del contrato suscrito con el organismo acreditado.

Las funciones del administrador provisional serán aquellas establecidas en el artículo 42 de la Ley N° 21.527, complementadas por el respectivo reglamento.

Desde la fecha en que se disponga la administración provisional, el prestador quedará inhabilitado para percibir el pago estipulado en el respectivo contrato y será sustituido por el administrador provisional designado por el Servicio para todos los efectos legales que emanen del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el prestador será responsable de todas las obligaciones que se hubieren generado en virtud del funcionamiento de la prestación del servicio con antelación a la resolución que disponga la administración provisional.

Las acciones que ejecute el administrador provisional se realizarán con cargo a los recursos emanados del presente contrato.

Con todo, en casos excepcionales, mediante resolución fundada del Director/a Regional, y en función de la continuidad de la intervención de los sujetos de atención, dichas acciones se podrán financiar con recursos del Servicio.

En caso en que el administrador provisional informe la inviabilidad de subsanar los problemas y deficiencias que originaron su designación, el Director/a Regional podrá decretar, mediante resolución fundada, la administración de cierre del programa, cuyo objeto será facilitar el término anticipado y definitivo del contrato.

El proceso de cierre será ejecutado por el funcionario que se designe para tal efecto, pudiendo ser el mismo administrador provisional previamente designado, quien ejercerá las funciones establecidas en el artículo 42 de la Ley N° 21.527, para efectos del procedimiento de cierre.

Respecto de esta resolución de cierre de programa regirán los mismos recursos dispuestos en el artículo 40 de la Ley N° 21.527, relativos a la administración provisional.

Una vez decretada la administración de cierre, el administrador designado, dentro de los 15 días hábiles siguientes, deberá presentar un plan de trabajo para este efecto, que tendrá por objetivo poner término a las obligaciones que deriven del contrato, resguardando en particular la continuidad de los procesos de intervención de los sujetos de atención, el cual deberá ser aprobado por el/la Directora/a Regional en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Para la administración de cierre regirán los mismos plazos dispuestos por el artículo 40 de la Ley N° 21.527.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Fuera de aquellos casos en que proceda el término anticipado de un contrato como sanción en función de uno o más incumplimientos contractuales, el Servicio podrá ponerle término al contrato en los siguientes casos:

a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Si el contratista cayere en estado de insolvencia o notaria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Si se disuelve la sociedad contratista.
- e) En caso de divulgación o filtración de información de los adolescentes sujetos de atención, si a raíz de este incumplimiento se produjera una alteración significativa que afecte la validez de los resultados esperados por la Dirección Regional o se afecte la finalidad pública involucrada en la contratación.
- f) Si el contratista subcontrata servicios no permitidos, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo octava del presente contrato.
- g) En caso de que la Dirección Regional compruebe, por sí misma o por terceros, que se ha vulnerado alguno de los literales de la cláusula vigésimo octava del presente contrato.
- h) Si el contratista no da cumplimiento a algunas de las obligaciones señaladas en las cláusulas décimo novena a vigésimo quinta del presente contrato.
- i) Si el contratista registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- j) En caso que el contratista sea condenado por los Tribunales de Justicia a la medida dispuesta en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 20.393, sustituidos por el artículo 50 de la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos.
- k) Las demás causales que señale el Reglamento de la ley de compras públicas.

En todos los casos señalados, el término anticipado del contrato se verificará a través de una resolución fundada.

En estos casos, previo informe del Administrador del Contrato, el Servicio dispondrá el término anticipado del contrato mediante resolución fundada.

Para disponer el término anticipado del contrato, en cualquiera de las circunstancias antes descritas, (con excepción de las letras a) y b), el Servicio procederá conforme a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente contrato.

Además, en caso de verificarse cualquiera de las circunstancias antes descritas, por causa imputable al contratista, el Servicio podrá solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, que en ningún caso podrá ser superior al 30% del valor total del mismo (Art. 77 del Decreto N°250, de 2004 del Ministerio de Hacienda que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios), el contratista deberá consignar una nueva Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, por la suma equivalente al porcentaje que signifique la modificación, con una vigencia que exceda en al menos sesenta (60) días hábiles la época prevista para el total cumplimiento de éste, a objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo. El contratista deberá presentar este documento, a más tardar, al momento de suscribir la modificación del contrato.

La nueva garantía deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el punto 20. "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato", del Título II. "Bases Administrativas".

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás que consten expresamente, serán obligaciones esenciales del contratista las siguientes:

17.1. De la obligación de prestar el servicio para el programa de reinserción social

El contratista deberá desarrollar el respectivo programa de reinserción social ofertado en relación a los sujetos de atención derivados, cumpliendo íntegra y oportunamente las exigencias y estándares previstos en las siguientes normas:

- i. La ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal;
- ii. El reglamento de la ley antedicha;
- iii. La ley N° 21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica;
- iv. Los reglamentos dictados para la ejecución de la ley antedicha;
- v. La ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia;
- vi. Los acuerdos del Consejo de Estándares y Acreditación y las disposiciones del SRJ que regulen aspectos esenciales vinculados a la atención prestada a los sujetos de atención, teniendo presente la naturaleza del programa respectivo, incluyendo:
 - Modelo de Intervención Especializado;
 - Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones;
 - Diseño del Programa respectivo;
 - Estándares aplicables al Programa respectivo;
 - Norma Técnica aplicable al Programa respectivo.
- vii. Las normas complementarias que el SRJ dicte al efecto.

Esta obligación comprende, sin que resulte taxativa, las acciones que a continuación se indican:

- a. Prestar el servicio de ejecución de programas de reinserción social juvenil en forma diligente y oportuna, asistiendo en tiempo y forma al/la o los/las adolescentes o jóvenes, no pudiendo negarse a prestar la atención una vez designado para en un programa;
- b. Respetar la voluntad del/la adolescente o joven brindándole un trato digno y tener un comportamiento honesto e íntegro en la relación con él o ella;
- c. Mantener informado al/la adolescente o joven esté o no privado de libertad, y a los familiares (cuando corresponda) conforme a los estándares e instructivos vigentes;
- d. Resguardar los intereses, derechos y garantías del/la adolescente o joven;
- e. Guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo de la prestación del servicio del programa de reinserción social, ya sea aquellos proporcionados por la Dirección Regional o por el sujeto de atención del servicio, no pudiendo hacer uso de ellos para fines ajenos a la prestación de los servicios contratados. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación como después de su finalización, salvo autorización expresa del/la Directora/a Regional. Esta prohibición afecta al prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a esta licitación, en cualquiera de sus etapas, y su responsabilidad será solidaria, incluso después de la expiración de la contratación del servicio. El prestador sólo podrá copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a la contratación que por la presente licitación pública se pretende materializar. Esta

prohibición deberá ser expresamente incorporada por el prestador en los contratos que suscriba con todo su equipo de trabajo.

f. Ejercer su función con transparencia, de manera de permitir a los jóvenes el conocimiento de los derechos que les confiere la ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que los contratistas emprendan en el cumplimiento de sus funciones, debiendo desempeñarse lealmente y guardar las responsabilidades propias del servicio frente a éstos y los órganos ante los cuales deban intervenir.

g. Los contratistas no podrán efectuar ningún cobro directo o insinuación del mismo a los sujetos de atención o familiares de éstos por los servicios prestados.

Los elementos señalados en los literales precedentes serán supervisados según los instrumentos y periodicidad que sean definidos por el SRJ, acorde con los estándares de funcionamiento aprobados por el Consejo de Estándares y Acreditación.

17.2. De la obligación de mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El contratante deberá mantener durante toda la vigencia del contrato cada una de las condiciones establecidas en su propuesta para el programa ofertado.

Si durante la ejecución del contrato la prestadora necesitare introducir cambios de localización y/o en la infraestructura de atención de los usuarios, deberá solicitar autorización previa a la Dirección Regional respectiva.

La Dirección Regional respectiva podrá autorizar, por resolución fundada al prestador, cambios en la localización de oficinas y/o infraestructura de atención de usuarios, en la medida que la nueva localización y/o infraestructura sea equiparable a la contenida en la oferta original y exigencias de la Norma Técnica correspondiente. Con todo, la Dirección Regional, siempre deberá verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, en las bases de licitación respectivas y en la propuesta de cambio de la prestadora.

17.3. De la obligación de recibir sujetos de atención

Los organismos acreditados contratados no podrán rechazar, bajo ninguna causa, la incorporación de un sujeto de atención al o los programas objeto del presente contrato.

El servicio deberá estar disponible en forma continua, de acuerdo a la duración del contrato.

Lo anterior, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, que sean así acreditados por el contratista y aprobados por el Servicio.

17.4. De la obligación de cumplimiento de normativas laborales y previsionales

Sin perjuicio de la naturaleza jurídica del contrato suscrito entre el SRJ y el prestador, los contratos de trabajo que celebrare este último con su personal dependiente y que formen parte del equipo de ejecución del programa, deberán respetar la normativa laboral y previsional vigente.

En el evento que integrantes del equipo que debe ejecutar el programa sean a su vez socios de la persona jurídica contratante, se estará a la forma en que se haya regulado contractualmente esta relación entre dichos socios (civil o comercialmente), en base al principio de autonomía de la voluntad.

Cabe considerar que, para proceder al pago correspondiente, el organismo acreditado deberá demostrar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores en los términos del inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 19.886.

17.5. De la obligación de informar y de llevar registro completo del programa

Sin perjuicio de la emisión de los informes a los que se refiere el presente contrato y las bases de licitación y del cumplimiento de los instructivos vigentes que regulan procesos que influyen en la prestación del servicio, los contratantes deberán entregar información para mantener actualizado el

Expediente Único de Ejecución (EUE) o el sistema informático institucional del Servicio. Para ello deberán incorporar la información con la periodicidad y modalidades de transferencia de datos que la Dirección Regional o Nacional determine.

Dentro de esta obligación se comprende la mantención de una conexión a las redes electrónicas necesarias, así como de todos los dispositivos, equipos y medios que permitan la transferencia electrónica de datos de manera regular y segura, según se determine en las normas técnicas y en las instrucciones de la Dirección Nacional al respecto.

Deberán además mantener carpetas u otro mecanismo físico o digital de control del seguimiento de los programas y las acciones efectuadas hacia los sujetos de atención. Estas carpetas o registros digitales deberán permitir formarse una opinión cabal del estado de los procesos, de acuerdo a los instructivos vigentes. También dichos registros deben permitir el traspaso de tal información con facilidad a las personas que hubieren de asumir el programa una vez concluido el respectivo contrato o frente a una nueva asignación de casos.

En este contrato, la referencia a carpeta será respecto de un registro digital o físico.

Cuando el mecanismo de registro sea físico, las carpetas y fichas asociadas deberán ser aportadas y llevadas por el contratista, de conformidad a las instrucciones de la Dirección Regional o Nacional, y serán de propiedad de la Dirección Nacional, las cuales deberán ser entregadas una vez terminada la ejecución de los programas, o terminado el plazo del contrato respectivo o estar disponibles en el evento que ello sea requerido.

La infracción a lo dispuesto en el presente párrafo constituirá infracción grave. La Dirección Regional incluirá en sus mecanismos de control aquellos que garanticen un flujo normal de entrega de carpetas o requerimientos terminados por parte de la prestadora, conforme lo dispongan las Bases Técnicas respectivas.

En caso de mantener un registro digital, las condiciones y obligaciones de mantener actualizada la información y actualizaciones del proceso serán las que instruya la Dirección Regional o Nacional. Asimismo, los contratantes estarán obligados a entregar informes estadísticos, técnicos o de otra clase que le sean solicitados por la Dirección Regional respectiva. La falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos, constituirá infracción grave.

Los informes y la entrega de información deben ser oportunos, en forma, dentro de plazo si así se establece y contener datos fidedignos.

El registro de datos falsos en los sistemas de la Dirección Regional o Nacional será considerado como infracción grave. A su vez, la falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos, constituirá infracción menos grave.

17.6. De la obligación de preparación y capacitación permanente

El contratista y los integrantes del equipo de ejecución del programa deberán asistir a las actividades de preparación que el SRJ imparta y que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de su cometido. Asimismo, deberán reunirse periódicamente con la Dirección Regional respectiva, para analizar aspectos relativos a la ejecución del contrato y coordinación en las prestaciones contratadas.

Los contratantes, deberán asistir a las capacitaciones que indique el SRJ cada año de vigencia del contrato, y acreditarlo, según determine la Dirección Regional respectiva. Se considerarán en estas capacitaciones aquellas que se impartan por el SRJ, a las que se invitará a los contratantes, así como cualquier otra capacitación independiente, vinculadas con las actividades de reinserción social que realicen.

Asimismo, deberán concurrir, conforme lo instruyan las Direcciones Regionales, a las actividades de clínicas y reuniones de trabajo técnico, orientadas a mejorar el servicio y fortalecimiento del conocimiento respecto de la aplicación de los estándares de calidad del servicio.

Los gastos en que incurrieren los contratantes para asistir a las reuniones y capacitaciones señaladas serán de su cargo, salvo en relación a aquellas capacitaciones que el SRJ determine financiar, según disponibilidad presupuestaria.

17.7. De la obligación de cumplir instructivos

El contratista y los integrantes del equipo de ejecución deberán dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Dirección Nacional y Regional respectiva, en las materias relativas al servicio y administración y ejecución de los contratos, así como también a las instrucciones sobre disponibilidad para atender requerimientos de medios de comunicación respecto de casos y programas que ejecute.

El incumplimiento, de esta obligación será considerada infracción menos grave cuando la conducta sancionada no tenga asociada una sanción distinta en el presente contrato o en las bases de licitación respectivas.

17.8. De la obligación de entrega de carpetas de programas y casos digitales o de requerimientos terminados.

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega oportuna, regular y periódica de la ejecución de programas y casos terminados, observando los instructivos vigentes de la Dirección Nacional sobre contenido de carpetas digitales.

La Dirección Regional respectiva instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas digitales y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega de las mismas. Además, podrá en el caso de las carpetas digitales revisar en el sistema informático el correcto ingreso de la información de los programas y casos.

El incumplimiento de estas obligaciones se considerará infracción grave.

17.9. De la obligación de mantener identificación en sus oficinas

En relación a la obligación de mantener identificación en sus oficinas, el contratista deberá identificarse ante el público en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señalará como ejecutores de programas de reinserción social juvenil, símbolo que elaborará el SRJ y se proporcionará al prestador, el que deberá devolverlo al concluir el contrato respectivo o en caso anticipado, antes de aprobar el informe final.

El incumplimiento de la presente obligación, se reputará infracción menos grave.

17.10. De la obligación de mantener una contraparte técnica y operativa

El contratista deberá nombrar e indicar al Administrador del Contrato, una persona que estará a cargo de las comunicaciones con la Dirección Regional y será la contraparte para todos los efectos operativos del contrato. Esta persona deberá estar disponible durante toda la vigencia del contrato.

En caso de modificación, deberá dar aviso dentro de las 48 horas siguientes al cambio de contraparte al respectivo Administrador del Contrato y/o Supervisor.

DÉCIMO OCTAVO: SUBCONTRATACIÓN

El contratista, a fin de apoyar la ejecución de algunas de las obligaciones contratadas, solo podrá subcontratar con terceros aquellos servicios que no constituyan aspectos esenciales del objeto del contrato, es decir, la ejecución propia de las medidas y sanciones de la ley N°20.084. En este sentido podrá subcontratar, por ejemplo, el servicio de aseo, vigilancia, entre otros.

El contratista deberá informar detalladamente el o las subcontratistas y los servicios que serán subcontratados señalando estos en el Anexo 3 "Servicios a Subcontratar" (entregándolo con los documentos solicitados para firma del contrato). Posterior a esta instancia, el o los subcontratistas no podrán ser reemplazados sin autorización previa de la contraparte técnica.

Para efectos de validar a cada subcontratista y previo a la suscripción del contrato se deberá presentar a la Dirección Regional los siguientes documentos:

1. Razón Social del subcontratado.
2. RUT del subcontratista.
3. Contrato que acredite la relación comercial con el prestador y compromiso de adhesión a las condiciones del servicio a desarrollar conforme a los requerimientos técnicos asociados a la subetapa a desarrollar, conforme a los requisitos de las Bases Técnicas, firmada por el representante legal del subcontratista.
5. Encontrarse inscrito y en estado hábil en el Registro de Proveedores del Estado.
6. Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (F30-1).
7. Declaración Jurada de Inhabilidades, de acuerdo a la calidad jurídica del prestador, de acuerdo al formato del Anexo 3, firmada por el representante legal del subcontratista.
8. Adicionalmente el contratista deberá velar por el cumplimiento de todas las exigencias del subcontratista relativas a que dentro del equipo de trabajo que preste el servicio no puede haber personas que figuren en los registros de personas con prohibición para trabajar con menores de edad.
9. Por otra parte, el contratista deberá velar por el cumplimiento del subcontratista "del deber de denuncia", señalado en la cláusula décimo tercera.

Los subcontratistas que hayan sido validados deberán adicionalmente entregar a la Contraparte Técnica de la Dirección Regional y previo al inicio de los servicios, la nómina del personal que prestará servicio en la subetapa subcontratada y Acuerdos de Confidencialidad firmados por cada trabajador. La Dirección Regional se reserva el derecho de solicitar la modificación de cualquier miembro del personal de la subcontratista, sin expresión de causa.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad por el íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente licitación y de su respectivo contrato recaerán siempre en el contratista, debiendo este responder por cualquier incumplimiento que se produzca en la prestación de los servicios.

Estas subcontrataciones se regirán por el artículo 15 de la ley N° 19.886 y artículo 76 de su reglamento, y por la Ley N° 20.123 y su reglamento.

No obstante, lo anterior, se establece que los contratos que el contratista celebre en uso de la facultad de subcontratar, serán de su exclusiva responsabilidad, sin que se genere vínculo contractual alguno entre las subcontratados y sus trabajadores con el SRJ.

El prestador podrá subcontratar la ejecución de servicios relacionados, pero no podrá ceder o traspasar las obligaciones que contraiga con el SRJ.

A su vez, se deja establecido que, en el evento de existir subcontratación, el (las) subcontratista (s) debe(n) cumplir con los mismos requisitos exigidos al prestador en la presente contratación.

No procederá la subcontratación, en los casos que la persona del subcontratista, sus socios o administradores, estén afectos a alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo N° 4 de la Ley N° 19.886.

El Servicio tendrá la facultad de realizar el o los controles de calidad que estime necesarios durante el desarrollo de los servicios, tanto al prestador, como a cualquiera de las empresas que éste subcontrate.

DÉCIMO NOVENO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El contratista deberá dar cumplimiento a las políticas vigentes de seguridad de la información que mantenga el SRJ, las cuales serán informadas al inicio de la ejecución del contrato, así como en caso de modificaciones.

El incumplimiento de las políticas vigentes de seguridad de la información, así como de cualquier otra política comunicada al contratista, que tenga relación con los activos de información o con propiedad intelectual, será causal para poner término anticipado al contrato por parte de la Dirección Regional.

VIGÉSIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS.

Todos los productos y en general, todo documento que se elabore con ocasión del cumplimiento del servicio de ejecución de programas será de propiedad del Servicio, la que tendrá la calidad de titular de todos los derechos de autor de los mismos, pudiendo ejercer todos los derechos y acciones que el ordenamiento jurídico reconoce al efecto. De esta manera, el contratista deberá entregar a la Dirección Regional todos los archivos digitales, material de trabajo, antecedentes e instrumentos impresos u otros, relacionados con la prestación de los servicios contratados.

Bajo ninguna circunstancia, ni durante, ni después del proceso, se podrá reproducir, almacenar y/o utilizar los documentos elaborados o utilizados en el proceso para fines distintos a los expresados en el presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA CAUSAL DE RESERVA LEGAL

Los datos personales de los sujetos de atención insertos en los distintos programas de reinserción social a cargo del Servicio, sea directamente o ejecutados a través de las instituciones acreditadas de que trata el artículo 36, de la Ley 21.527, como asimismo aquellos dispuestos en el inciso segundo del artículo 10 de la misma ley, revisten, para todos los efectos legales, el carácter de reservados y, salvo las disposiciones legales que autorizan su tratamiento, no podrán ser comunicados a terceras personas por parte de las instituciones que los posean.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

El tratamiento de los datos personales por parte del Servicio, de las instituciones acreditadas de que trata el artículo 36, de la Ley 21.527, quedará sujeto a lo dispuesto en la ley N° 19.628, considerándose al Jefe/a del Servicio y a los representantes legales de las instituciones acreditadas como los responsables del tratamiento de los datos.

VIGÉSIMO TERCERO: DE LA OBLIGATORIEDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

El prestador estará obligado a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 (Expediente único de ejecución) y 32 (Informes estadísticos y cuenta pública), de la Ley 21.527, en los plazos, forma y condiciones que éste determine a través de una resolución del/a Director/a Nacional.

Con todo, en los casos que la solicitud de información se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, o bien, a excepciones similares a las que un organismo o Servicio pueda negar el acceso a información, conforme a lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 21 de la ley N° 20.285, se procederá conforme lo dispone dicho cuerpo legal. El tratamiento de los datos de carácter personal se sujetará a lo dispuesto en la ley N° 19.628.

En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del prestador se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 49, de la Ley 21.527.

VIGÉSIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los funcionarios del Servicio, el personal de las instituciones acreditadas a que se refiere el artículo 36° de la Ley 21.527, toda persona que desempeñe cargos o funciones en tales instituciones, así como toda persona natural que le preste servicios, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, sea o no remunerado, que traten datos personales de los sujetos de atención del Servicio, deben guardar secreto o confidencialidad a su respecto y abstenerse de usar dicha información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar o utilizarla en beneficio propio o de terceros.

Se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de actuaciones disciplinarias, así como documentos relacionados con la forma, contenido y datos de las intervenciones que formen parte del proceso penal, del cumplimiento de medidas y sanciones y procesos de mediación de la ley N° 20.084.

El contratista se obliga en forma irrevocable e irrenunciable, a que toda la información que el Servicio le haya proporcionado, le proporcione y/u obtenga con motive y/o como resultado del respectivo contrato y/o sus Anexos, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, disquetes, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

El contratista deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la información, que será conocido y podrá ser supervisado por la Dirección Regional, el cual debe ser concordante con la Política de Seguridad de la Información de acuerdo a la cláusula décimo novena del presente contrato.

El contratista solo utilizará la información a la que tenga acceso con el fin de alcanzar los objetivos del contrato y no divulgará, publicará, ni permitirá la publicación de todo o parte de dicha información. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal solo tenga acceso a la información que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

Al momento de la terminación, por cualquier causa, del respectivo contrato, el contratista deberá restituir, según lo indique la Dirección Regional, la información y toda copia, resumen o extracto de esta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, disquetes, archivos computacionales, o cualquier otro tipo de soporte de la información; sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma, en forma alguna.

La pérdida y/o divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte del contratista durante la vigencia del respectivo contrato, o después de su finalización, dará lugar a que la Dirección Regional entable las acciones judiciales que corresponda contra el contratista responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados o quienes resulten responsables.

El incumplimiento de estas políticas será causal suficiente para poner término anticipado al contrato por parte del Servicio.

Luego de celebrado el contrato, el contratista deberá entregar un Acuerdo de Confidencialidad firmado por cada uno de las integrantes del equipo de trabajo y de otros que solicite el Supervisor y que tengan participación en alguna de las fases del proyecto. El formato de este acuerdo será entregado al contratista una vez suscrito el contrato, sin perjuicio de poder basarse en Formato de Anexo 3. Los originales de estos compromisos de confidencialidad se entregarán a la Dirección

Regional, quedándose el contratista con una fotocopia de la totalidad de los mismos. El contratista entregará, además, un archivo digital con todos los compromisos de confidencialidad escaneados de los originales firmados por todos los participantes, y los incluirá en la oportunidad señalada por el Supervisor.

Las personas que fueran condenadas de conformidad al párrafo anterior no podrán desempeñar funciones o labores en los organismos acreditados de que trata la Ley 21.527, por el plazo de 10 años contados desde la condena.

VIGÉSIMO QUINTO: PROHIBICIÓN DE TRASPASO, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos para prestación de servicios de ejecución de programas de reinserción social se celebran en especial consideración de las personas jurídicas sin fines de lucro, acreditadas.

En consecuencia, estará prohibida y se calificará como infracción gravísima, toda cesión o traspaso del contrato a terceros, así como su entrega en garantía de cualquier tipo, al igual que toda clase de subcontratación, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo octava.

VIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Para llevar a cabo la finalización de la relación contractual entre las partes, sea por término anticipado o no, el proveedor deberá:

Acordar un calendario de cierre con la Dirección Regional, en donde se establezca un evento o plazo prudencial a partir del cual se entiende que el contrato entre en etapa de cierre.

Elaborar un protocolo de fin de contrato, que suscribirán ambas partes, y en donde se detallen todas las actividades a realizar y los responsables de cada una de ellas, para lograr un cierre de contrato ordenado. Este protocolo puede incluir, según corresponda, elementos como la entrega de datos, documentación, transferencia de *know how*, destrucción de información de propiedad del contratante, entre otros.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS

La Dirección Regional elaborará una nómina de los ejecutores de programas de reinserción externos, que deban asumir la ejecución de los programas en la localidad respectiva.

En el Anexo 1 respectivo, que forma parte de la presente contratación, se señalan, de acuerdo a las condiciones particulares para prestación del servicio en la Región y localidad respectiva, el número máximo de casos o plazas que podrán ser asignadas a un contratista, de acuerdo a la naturaleza y características de las mismas, y el programa contratado.

Para efectos del número de casos o requerimientos simultáneos no se considerarán los casos o requerimientos que se encuentren terminados, y respecto de las cuales se haya producido la respectiva salida.

Asimismo, los contratistas y los integrantes de las propuestas deberán tener disposición para asumir dichas plazas, y eventuales cupos extraordinarios, de acuerdo a las necesidades de ejecución de programas de la Región determinadas por la Dirección Regional respectiva.

VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PACTO DE INTEGRIDAD

El prestador, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el presente contrato y demás documentos integrantes. Especialmente, el prestador acepta suministrar

toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con el presente contrato, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- a. El prestador se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en la presente contratación.
- b. El prestador se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
- c. El prestador se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso de contratación, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de ésta.
- d. El prestador se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso de contratación.
- e. El prestador manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en el presente contrato y en sus documentos integrantes.
- f. El prestador se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en el presente contrato, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- g. El prestador reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- h. El prestador se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

En caso de que el Servicio compruebe, por sí misma o por terceros, en cualquiera de las etapas de la presente contratación, que se han vulnerado alguno de los literales precedentes o la sujeción estricta a las bases de licitación y a las obligaciones establecidas en el contrato, se procederá a poner término anticipado al contrato o aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo al presente contrato.

VIGÉSIMO NOVENO: SOMETIMIENTO A LEGISLACIÓN NACIONAL

El proveedor, por el sólo hecho de participar en este proceso, se someterá a la legislación chilena y, entre otros, a los siguientes cuerpos legales y reglamentos, así como sus eventuales modificaciones:

- Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada;
- Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual;
- Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- Ley N° 21.459, que Tipifica Figuras Penales relativas a la Informática;
- Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma;
- Decreto N°181/2002, del Ministerio de Economía, que aprueba el reglamento de la Ley N°19.799;

- Decreto N°93/2006 de MINSEGPRES, que aprueba norma técnica para la adopción de medidas destinadas a minimizar los efectos perjudiciales de los mensajes electrónicos masivos no solicitados recibidos en las casillas electrónicas de los órganos de la administración del Estado y de sus funcionarios;
- Decreto N°83/2005 de MINSEGPRES, que aprueba la norma técnica para los órganos de la administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

TRIGÉSIMO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **ROCIO DEL PILAR FAÚNDEZ GARCÍA**, como Directora del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, consta en el Decreto número veintidós, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, de nombramiento, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de don **RAFAEL ALEJANDRO MELLA GALLEGOS** para representar a **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, consta en certificado de inscripción del Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, emitido con fecha 09 de enero de 2025.

TRIGÉSIMO PRIMERO: JURISDICCIÓN

Las eventuales diferencias que existieren durante la vigencia del contrato, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las partes, serán conocidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia, prorrogándose competencia para ante sus tribunales. Ello, sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

TRIGÉSIMO TERCERO: FIRMAS Y COPIAS.

Las Partes firman el presente contrato en tres (2) ejemplares originales, quedando uno (1) en poder de la Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y uno (1) en poder del prestador del servicio.

En señal de aceptación, las partes firman.



Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
Directora Nacional
Ministerio de Justicia y DD.HH.

ROCIO DEL PILAR FAÚNDEZ GARCÍA
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE REINserción JUVENIL



RAFAEL ALEJANDRO MELLA GALLEGOS
Representante legal
FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA

